



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE.

Joanna Alejandra Felipe Torres, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, en materia de capacitación, empleabilidad y emprendimiento**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las implicaciones del desempleo son multidimensionales, van desde el ámbito individual hasta el impacto en la economía, el tejido social y la seguridad. Como señala Abraham Aparicio, "independientemente del criterio para definir quién es un desempleado, hay acuerdo general en que el desempleo es un fenómeno que tiene efectos perturbadores sobre el individuo y la sociedad."¹

La duración del desempleo puede también erosionar las competencias profesionales y dificultar la reincorporación al mercado laboral, iniciándose así un ciclo negativo. Las personas que se encuentran en dicha condición, padecen inestabilidad financiera y afectaciones directas a su capacidad económica para cubrir necesidades básicas; también puede tener importantes efectos en la salud física y mental, afectando "al malestar psicológico, la salud física percibida, los comportamientos saludables (consumo de alcohol, tabaco), la afectividad negativa y la utilización de recursos sanitarios o de ayuda."² Por su impacto en la economía de los hogares, puede también afectar las relaciones familiares.

¹ Aparicio, Abraham. "Efectos psicosociales del desempleo". *Revista de Investigación Social*. Año 11, num.3, p. 69.

² Juan A. del Pozo Iribarría, Miguel A. Ruiz, Antonio Pardo y Rafael San Martín. (2002). "Efectos de la duración del desempleo entre los desempleados". *Psicothema*, vol. 14, núm. 2, p. 440.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

En el ámbito de la economía, las altas tasas de desempleo reducen la capacidad adquisitiva y el gasto de las y los consumidores, un motor clave del crecimiento económico. Con menos personas cobrando salarios, disminuye la demanda de bienes y servicios, lo que puede generar un ciclo de reducción en la producción que provoca, a su vez, más despidos y estancamiento económico.

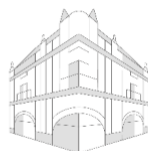
Por su afectación a la calidad de vida de las personas, el desempleo genera presión a las instituciones públicas para crear programas de bienestar social e incrementar el gasto en dichos rubros. Esto último produce, también, una tensión entre el gasto social para la atención de necesidades inmediatas y la inversión pública para el impulso a la economía a mediano y largo plazo.³

A nivel de las comunidades, el desempleo elevado puede provocar un incremento en la delincuencia y malestar social, así como elevar los niveles de pobreza. Su impacto en la cohesión comunitaria y el sentimiento de desesperanza, además, pueden persistir mucho después de que se recuperen las tasas de desempleo, dejando cicatrices duraderas en las sociedades.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), al primer trimestre de 2025 en el Estado de México habitaban 14,305,325 personas con 15 años o más; de éstas, 6,075,003 corresponden a la Población No Económicamente Activa, correspondiendo a la Población Económicamente Activa (PEA), una cifra de 8,230,321; de la que 8,005,145 son personas ocupadas y 225,176 desocupadas.

Es de destacar que, de la Población No Económicamente Activa, 726,396 están en la categoría de “disponible” para trabajar, pero no buscan empleo; en más de 714,370 casos, por considerar que “no tiene posibilidades” de conseguir un empleo o fuente de ingreso.

³ Generation España. “Entendiendo el desempleo: causas, consecuencias y soluciones”. Disponible en: <https://spain.generation.org/blog/entendiendo-el-desempleo-causas-consecuencias-y-soluciones/>



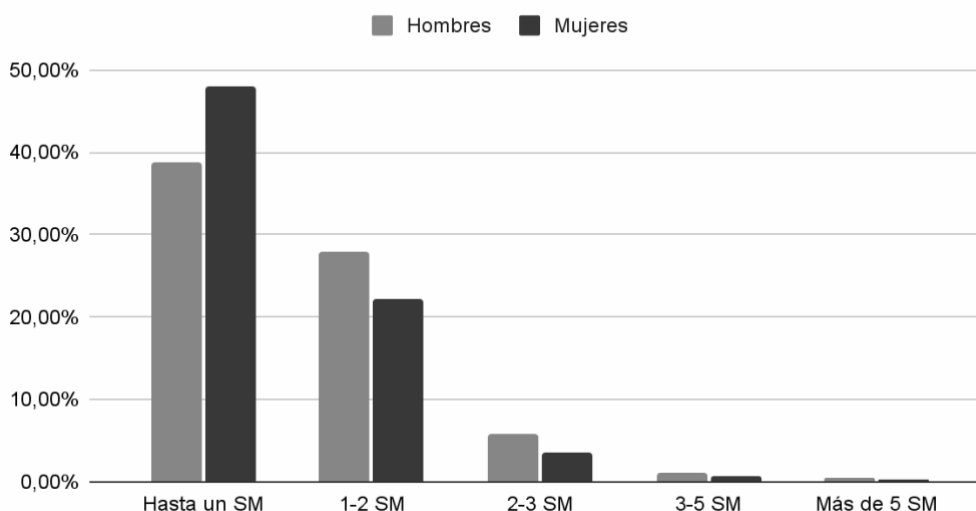
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

Indicador	2025 1T											
	Nacional						México					
	Valores absolutos			Porcentajes			Valores absolutos			Porcentajes		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
2.1. Población económicamente activa	60,491,235	35,834,250	24,656,985	59.2	74.8	45.3	8,230,321	4,915,831	3,314,490	57.5	73.4	43.6
2.1.1. Población ocupada	59,001,009	34,976,135	24,024,874	97.5	97.6	97.4	8,005,145	4,776,744	3,228,401	97.3	97.2	97.4
2.1.2. Población desocupada	1,490,226	858,115	632,111	2.5	2.4	2.6	225,176	139,087	86,089	2.7	2.8	2.6
2.2. Población no económicamente activa	41,768,424	12,044,664	29,723,760	40.8	25.2	54.7	6,075,003	1,783,661	4,291,342	42.5	26.6	56.4
2.2.1. Población disponible	5,259,451	1,826,113	3,433,338	12.6	15.2	11.6	726,396	252,917	473,479	12.0	14.2	11.0
2.2.2. Población no disponible	36,508,973	10,218,551	26,290,422	87.4	84.8	88.4	5,348,607	1,530,744	3,817,863	88.0	85.8	89.0

La precariedad por ingreso es también un dato relevante, pues supone que la falta de empleo orilla a las personas a aceptar trabajos de muy bajos salarios. Es de notar, también, la diferencia que existe en los ingresos entre hombres y mujeres, pues mientras el 38,8% de los hombres reciben hasta un salario mínimo o menos, dicho porcentaje se eleva al 48% en el caso de las mujeres. A medida que incrementa el nivel de ingreso, como muestra la gráfica, el porcentaje de mujeres se reduce.

Porcentaje de población ocupada por sexo y nivel de ingreso





CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

La precariedad de los empleos considerando el nivel de ingreso se muestra también en la edad, siendo la población joven (de 15 a 29 años) y las personas adultas mayores las más afectadas. Así, mientras a nivel general el porcentaje de la PEA que recibe hasta un salario mínimo es de 42.5%, dicho porcentaje se eleva a 46.6% en el caso de la población joven y a 54.22% para la PEA con 60 años o más.

El desempleo y los bajos salarios responden también a los cambios actuales del mercado del trabajo, que con una alta competitividad muestran, por un lado, una disminución en la estabilidad del empleo, y por otro, un aumento en los requerimientos de capacitación para distintas ocupaciones. En este sentido, el emprendimiento y la reconversión laboral para elevar la empleabilidad vía la capacitación, se vuelven imperativos.⁴

Resulta fundamental analizar el fenómeno desde la perspectiva de la empleabilidad, un concepto recientemente acuñado que cobra cada vez más importancia y que representa un concepto amplio que vincula aptitudes y cualidades como elementos propicios para obtener y conservar un empleo. Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), esta definición implica un nexo conceptual y práctico con el empleo, pues:

abarca las calificaciones, conocimientos y las competencias que aumentan la capacidad de los trabajadores para conseguir y conservar un empleo, mejorar su trabajo y adaptarse al cambio, elegir otro empleo cuando lo deseen o pierdan el que tenían, e integrarse más fácilmente en el mercado del trabajo en diferentes períodos de su vida.⁵

Así, de acuerdo con la OIT:⁶

Aprendizaje es toda forma de educación y de formación que se rige por un contrato de aprendizaje, que permite a un aprendiz adquirir las competencias requeridas para ejercer una ocupación mediante una formación estructurada con una remuneración u otra compensación

⁴ Thieme, C. (2007) El desarrollo de competencias de empleabilidad en dos universidades chilenas. Un estudio empírico. OIKOS, 47-72.

⁵ Vargas, M. (2008). Perfiles de empleabilidad y desempeño profesional. Obtenido del IX Congreso Nacional de Investigación Educativa: <http://www.comie.org.mx/congreso/memoria/v9/ponencias/at10/PRE1178332449.pdf>

⁶ OIT. Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional. Disponible en: https://www.oitcinterfor.org/aprendizaje_fdual



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

financiera, en el trabajo y fuera del trabajo, y que conduce a la obtención de una cualificación reconocida.

El aprendizaje, además, se caracteriza por los siguientes aspectos:

1. **Pertinencia:** debe ser relevante para las necesidades del mercado laboral y las demandas de los empleadores. Debe proporcionar a los trabajadores las habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en su campo de trabajo de manera efectiva.
2. **Inclusividad:** debe ser accesible para todas las personas, sin importar su género, origen étnico, discapacidad u otras características personales. Debe promover la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier forma de discriminación en el acceso y la participación en programas de aprendizaje.
3. **Aprendizaje a lo largo de toda la vida:** destaca la importancia de promover el aprendizaje continuo a lo largo de la vida laboral de las personas.
4. **Enfoque práctico:** destaca lo importante que los trabajadores adquieran habilidades y conocimientos aplicables directamente en el entorno laboral, a través de la participación en actividades prácticas, proyectos reales y situaciones laborales simuladas.
5. **Evaluación y reconocimiento:** se debe contar con sistemas de evaluación y reconocimiento de los logros y competencias adquiridas a través del aprendizaje.

Siguiendo esta definición, es posible concluir que la promoción y el desarrollo de aprendizajes de calidad pueden conducir al trabajo decente, contribuir a dar respuestas eficaces y eficientes a los desafíos del mundo del trabajo y ofrecer oportunidades de aprendizaje permanente que permitan mejorar la productividad, la resiliencia, las transiciones y la empleabilidad y satisfacer las necesidades actuales y futuras de los aprendices, los empleadores y el mercado de trabajo.⁷

Junto al aprendizaje y la empleabilidad, el emprendimiento es otro de los elementos clave para impulsar más y mejores oportunidades de ingreso en una economía, pues permite elevar la productividad y la competitividad, así como crear más y mejores fuentes de empleo. En concreto, la actividad emprendedora puede verse como "cualquier intento de creación de nuevos negocios o empresas, tales como el

⁷ OIT. Recomendación relativa a los aprendizajes de calidad (16 de junio de 2023). Conferencia Internacional del Trabajo - 111.ª reunión, Ginebra.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

autoempleo, una nueva empresa, o la expansión de un negocio existente, por un individuo, un equipo de individuos, o un negocio establecido.”⁸

Las posibilidades y los alcances del emprendimiento dependen, a su vez, de lo que se ha llamado “ecosistema de emprendimiento”, que se refiere a una comunidad en la que diversos actores y sus procesos se relacionan entre sí, y se desarrollan en función de un mismo ambiente en donde pueden comenzar empresas.⁹ Distintos autores han analizado el ecosistema emprendedor a partir de cinco dimensiones: políticas gubernamentales y procedimientos, condiciones socioeconómicas, habilidades emprendedoras y de negocios, apoyo financiero y asistencia no financiera.¹⁰

Desde esta perspectiva, y de acuerdo con distintos análisis, en México el escenario es desfavorable. Los últimos resultados del estudio de *Global Entrepreneurship Monitor*, por ejemplo, colocan a México en el número 44 del ranking internacional, con una calificación de 3.8, es decir, .5 puntos por debajo de su calificación en 2021.¹¹ Según señala el reporte, la calificación del país disminuyó en 12 de los 13 puntos analizados, con el peor desempeño en rubros como el acceso a financiamiento y la educación emprendedora, en el que se obtuvo una calificación reprobatoria de 1.7.

Por su parte, la Asociación Mexicana de Emprendedores presentó en 2023 la Radiografía del Emprendimiento en México, la cual revela que, en una escala donde 1 es malo y 5 es excelente, los emprendedores del país calificaron el ecosistema emprendedor con 2.6, una puntuación que se considera reprobatoria, pues refleja los desafíos que todavía enfrenta el ecosistema.¹²

A partir de todo lo anterior, es indispensable, entre otras cosas, fortalecer la participación del gobierno en los rubros del aprendizaje y la capacitación, así como en el impulso de oportunidades de emprendimiento, promoviendo la educación emprendedora y un ecosistema más favorable con el fin de combatir el desempleo y

⁸ Martín Oller, Alonso. “El emprendimiento empresarial”, Instituto de Derecho Público, Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, p.160.

⁹ Abril Indira Sarabia Huerta y Sheila Delhumeau Rivera. (2019). “Aproximación al concepto de ecosistema de emprendimiento”. *Ciencia Administrativa*, núm.2.

¹⁰ Marulanda Valencia, F. A. (2016). “Entorno y motivaciones para emprender”. *Revista Escuela de Administración y Negocios* (EAN), 60(81), 12 - 28.

¹¹ Global Entrepreneurship Monitor (GEM). *Entrepreneurial Behaviour and Attitudes*. Disponible en: <https://www.gemconsortium.org/economy-profiles/mexico-2>

¹² Forbes. “Así es la radiografía del emprendimiento en México, un ecosistema con claroscuros”. Disponible en: <https://forbes.com.mx/asi-es-la-radiografia-del-emprendimiento-en-mexico-un-ecosistema-con-claroscuros/>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

generar oportunidades laborales y productivas que mejoren significativamente los ingresos y calidad de vida de las personas en el Estado de México.

Se considera indispensable, en este sentido, explicitar el papel de la autoridad en el impulso a la empleabilidad y al desarrollo de empresas, particularmente de micro, pequeñas y medianas empresas, al ser la escala en la que se encuentran la mayoría de los proyectos de emprendimiento de personas con mayor necesidad económica, vinculándolo así con el fortalecimiento de la economía de las personas y no sólo de la entidad como ámbito macroeconómico. En otras palabras, impulsar un emprendimiento que beneficie la economía local y de las familias, y no sólo los indicadores macro de la entidad.

Para lograr lo anterior, se proponen reformas a diversos artículos de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, en términos del siguiente cuadro comparativo:

Ley de Fomento Económico para el Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto promover y fomentar el desarrollo económico y la competitividad del Estado de México, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permita generar empleos que provean al bienestar de los habitantes del territorio mexiquense.	Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto promover y fomentar el desarrollo económico y la competitividad del Estado de México, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera y el impulso al desarrollo de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que permitan fortalecer la economía local y generar empleos que provean al bienestar de los habitantes del territorio mexiquense.
Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por: I. a IX. ...	Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por: I. a IX. ...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

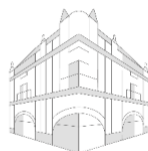
X. Desarrollo económico: Al resultado que, en beneficio de la sociedad, se genera cuando las políticas públicas de los distintos órdenes de gobierno se encuentran alineadas; existe un marco regulatorio adecuado y un proceso permanente para su mejora, así como mecanismos para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial; se da un proceso de concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado; se trabaja permanentemente en el fortalecimiento de las ventajas comparativas de la zona geográfica de que se trate; y la dinamización de la economía incide en la creación de fuentes de empleo y la mejora continua de la calidad de vida de la población; XI. al XLIV. ...	X. Desarrollo económico: Al resultado que, en beneficio de la sociedad, se genera cuando las políticas públicas de los distintos órdenes de gobierno se encuentran alineadas; existe un marco regulatorio adecuado y un proceso permanente para su mejora, así como mecanismos para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial y la empleabilidad de la población; se da un proceso de concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado; se trabaja permanentemente en el fortalecimiento de las ventajas comparativas de la zona geográfica de que se trate; y la dinamización de la economía incide en el desarrollo de proyectos productivos, la creación de fuentes de empleo y la mejora continua de la calidad de vida de la población; XI. al XLIV. ...
Artículo 4.- Son autoridades para los efectos de la Ley, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y la Secretaría de Finanzas, así como las dependencias y organismos que tengan a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones vinculadas con la gestión empresarial. Al Consejo corresponderá coadyuvar con dichas autoridades en el desarrollo de esas funciones.	Artículo 4.- Son autoridades para los efectos de la Ley, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y la Secretaría de Finanzas, así como las dependencias y organismos que tengan a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones vinculadas con la gestión empresarial y el fomento al empleo. Al Consejo corresponderá coadyuvar con dichas autoridades en el desarrollo de esas funciones.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Artículo 5.- Las autoridades promoverán las acciones que sean necesarias para: I. Diseñar e implementar políticas públicas, de manera incluyente y con perspectiva de género, que estimulen la inversión y generen empleos bien remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el Gobierno y los sectores social, académico y empresarial; II. a XXIV. ...	Artículo 5.- Las autoridades promoverán las acciones que sean necesarias para: I. Diseñar e implementar políticas públicas, de manera incluyente y con perspectiva de género, que estimulen la inversión, la empleabilidad y el emprendimiento, y generen empleos dignos y bien remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el Gobierno y los sectores social, académico y empresarial; II. a XXIV. ...
SIN CORRELATIVO	Artículo 6 Bis. Corresponde a la Secretaría diseñar y coordinar, con la aprobación del Consejo y en colaboración con las dependencias competentes, los sectores privado y social, la implementación de un programa anual de fomento a la empleabilidad y el emprendimiento incluyentes, para impulsar la actividad económica de las mujeres, la población joven y las personas adultas mayores, que contemple, de manera enunciativa mas no limitativa: I. Capacitación para el trabajo que atienda las demandas de conocimientos y habilidades del sector laboral;



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

	II. Vinculación laboral entre instituciones educativas y organismos empresariales; III. Apoyo al emprendimiento de las MIPYMES, incluyendo esquemas de capacitación, incubación, vinculación y facilidades para el financiamiento, y IV. Apoyo al emprendimiento de iniciativas productivas orientadas a promover el bienestar social.
Artículo 23.- Para el cumplimiento de su objeto, el IME tendrá las atribuciones siguientes: I. a XXI. ... XXII. Diseñar e impulsar programas que incidan en mejorar la competitividad y modernización de las MIPYMES, especialmente de aquéllas que generen innovaciones tecnológicas, así como programas de capacitación y estudios de mercado que sean necesarios para consolidar su actividad económica; XXIII. a XXV.	Artículo 23.- Para el cumplimiento de su objeto, el IME tendrá las atribuciones siguientes: I. a XXI. ... XXII. Diseñar e impulsar programas que incidan en mejorar la competitividad y modernización de las MIPYMES, especialmente de aquéllas que promuevan el desarrollo y bienestar social o generen innovaciones tecnológicas, así como programas de capacitación y estudios de mercado que sean necesarios para consolidar su actividad económica; XXIII. a XXV.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, EMPLEABILIDAD Y EMPRENDIMIENTO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 1, la fracción X del artículo 3, el artículo 4, la fracción I del artículo 5 y la fracción XXII del artículo 23; y se adiciona un artículo 6 Bis a la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto promover y fomentar el desarrollo económico y la competitividad del Estado de México, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera **y el impulso al desarrollo de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas** que permitan **fortalecer la economía local** y generar empleos que provean al bienestar de los habitantes del territorio mexiquense.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. a IX. ...

X. Desarrollo económico: Al resultado que, en beneficio de la sociedad, se genera cuando las políticas públicas de los distintos órdenes de gobierno se encuentran alineadas; existe un marco regulatorio adecuado y un proceso permanente para su mejora, así como mecanismos para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial **y la empleabilidad de la población**; se da un proceso de concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado; se trabaja permanentemente en el fortalecimiento de las ventajas comparativas de la zona geográfica de que se trate; y la dinamización de la economía incide en **el**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

desarrollo de proyectos productivos, la creación de fuentes de empleo y la mejora continua de la calidad de vida de la población;

XI. al XLIV. ...

Artículo 5.- Las autoridades promoverán las acciones que sean necesarias para:

I. Diseñar e implementar políticas públicas, de manera incluyente y con perspectiva de género, que estimulen la inversión, **la empleabilidad y el emprendimiento**, y generen empleos **dignos y** bien remunerados, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el Gobierno y los sectores social, académico y empresarial;

II. a XXIV. ...

Artículo 6 Bis. Corresponde a la Secretaría diseñar y coordinar, con la aprobación del Consejo y en colaboración con las dependencias competentes, los sectores privado y social, la implementación de un programa anual de fomento a la empleabilidad y el emprendimiento incluyentes, para impulsar la actividad económica de las mujeres, la población joven y las personas adultas mayores, que contemple, de manera enunciativa mas no limitativa:

I. Capacitación para el trabajo que atienda las demandas de conocimientos y habilidades del sector laboral;

II. Vinculación laboral entre instituciones educativas y organismos empresariales;

III. Apoyo al emprendimiento de las MIPYMES, incluyendo esquemas de capacitación, incubación, vinculación y facilidades para el financiamiento, y

IV. Apoyo al emprendimiento de iniciativas productivas orientadas a promover el bienestar social.

Artículo 23.- Para el cumplimiento de su objeto, el IME tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XXI. ...



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

XXII. Diseñar e impulsar programas que incidan en mejorar la competitividad y modernización de las MIPYMES, especialmente de aquellas que **promuevan el desarrollo y bienestar social** o generen innovaciones tecnológicas, así como programas de capacitación y estudios de mercado que sean necesarios para consolidar su actividad económica;

XXIII. a XXV. ...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los XX días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE.

Joanna Alejandra Felipe Torres, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presento **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 7.8 del Código Administrativo del Estado de México, en materia de condonación de multas y recargos en trámites vehiculares para personas adultas mayores**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas adultas mayores representan uno de los sectores más vulnerables de la población. Su edad supone factores biológicos, psicosociales y económicos que devienen, en muchos casos, en situaciones de vulnerabilidad, de discriminación y de exclusión social o laboral. La Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS) revela que de la población de 60 años y más, el 17.9% declaró haber sido discriminada en los últimos doce meses; de este porcentaje, 39.2% refirió que el motivo fue su edad.¹

Las condiciones de salud, económicas y sociales que puede enfrentar una persona adulta mayor constituyen, además, un entorno de dificultades que se reproducen mutuamente; por ejemplo, solventar gastos asociados a la salud afecta la capacidad económica de la persona o viceversa, la capacidad económica limita las posibilidades de cubrir los gastos necesarios para el cuidado de su salud, situación que tiende a agravarse con la edad.

El destino de los ingresos puede ser analizado a partir de dos categorías: la primera de ellas, las llamadas actividades programadas como la alimentación, el vestido o la

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). Encuesta Nacional Sobre Discriminación, 2022.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

manutención; y la segunda, los gastos llamados contingentes, es decir, gastos no previstos que se presentan de manera súbita como medicamentos y tratamientos para enfermedades, cuya frecuencia es mayor conforme avanza la edad de las personas. De hecho, los gastos que pudieran considerarse contingentes en la población abierta, llegan a formar parte de los gastos programados o fijos de las personas adultas mayores. En el caso de las personas mayores de menor ingreso, se llega a destinar hasta el 45% del mismo, sólo en el rubro de salud.² Como ha destacado el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), además, la principal problemática que enfrenta la población adulta mayor respecto a carencias ha sido la de un ingreso suficiente para satisfacer las necesidades básicas.³

Los niveles de pobreza en este grupo etario se presentan con particular gravedad en el Estado de México, donde hay 2,350,233 personas de 60 años o más, representando el 19.9% de la población. De acuerdo con el Coneval, el Estado de México es la entidad con mayor número de personas de 65 años o más en situación de pobreza, y junto con Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Puebla y Veracruz, encabeza la lista con cerca de la mitad de la población de esta franja etaria con menos ingresos.⁴

Del total de personas adultas mayores en la entidad, hay una Población Económicamente Activa (PEA) de 790,131 personas; 782,435 de ellas están ocupadas y 7,696 desocupadas. Este dato no refleja directamente la precariedad laboral, pues deja fuera a la población no económicamente activa de más de 60 años que se declara disponible para trabajar pero que ha desistido de buscar empleo por la dificultad de colocarse en el mercado laboral, una cifra que supera las 154 personas adultas mayores. La precariedad laboral se muestra, también, en el nivel de ingreso, pues alrededor del 80% de este sector de la población recibe menos de un salario mínimo o no recibe ingresos, un dato que es de sólo 45% en la población abierta.⁵

En este contexto, uno de los gastos recurrentes que enfrentan las personas adultas mayores es el de los gastos en transporte, respecto al cual tiende a buscarse la propiedad y uso de un vehículo privado, por considerarse más seguro y confiable que el uso de transporte público u otros medios de movilidad que ofrecen menor autonomía. En este rubro, una persona adulta mayor que tiene la solvencia para

² Alcazar, Atilano. ¿Qué les espera a los mexicanos al llegar a la vejez? UVM-Centro de Opinión Pública. Disponible en: <https://opinionpublica.uvm.mx/blog/el-gasto-publico-y-privado-durante-la-vejez-en-mexico/>

³ Coneval. (2020). "Pobreza y personas mayores en México".

⁴ La Jornada. "Edomex, la entidad con más adultos mayores en pobreza extrema". 11 de febrero 2025.

⁵ Inegi. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Primer Trimestre, 2025.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

adquirir un vehículo, enfrenta gastos fijos adicionales como el consumo de gasolina, que se estima en un promedio superior a los 800 pesos al mes.⁶

A los gastos de reparación y mantenimiento del vehículo, además, se añaden gastos fijos como los relacionados con la tenencia de éste, atendiendo a requerimientos oficiales establecidos en ley como el impuesto a la tenencia conforme al artículo 60 del Código Financiero del Estado de México y Municipios (CFEMM) y otros trámites de control vehicular contemplados, junto con sus costos, en el artículo 77 de dicho Código, y que incluyen:

Artículo 77.- Por los servicios de control vehicular prestados por la Secretaría, que sean de su competencia, se pagarán los siguientes derechos:

I. Por la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía:

A). Para vehículos de servicio particular. \$1,105

II. Por refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación:

A). Para vehículos de uso particular. \$917

III. Por el duplicado o reposición de la tarjeta de circulación, con motivo de correcciones por errores imputables al contribuyente o actualizaciones de datos que afecten el registro en el padrón vehicular. \$629

XI. Por la renovación de placas:

A). Para vehículos de servicio particular. \$1,075

Una de las principales dificultades económicas que enfrentan con mayor gravedad las personas adultas mayores de bajos ingresos, es el pago de multas y retrasos, particularmente del impuesto por tenencia que debe cubrirse en los tres primeros meses del año (artículo 60.A del CFEMM) y que se exige para la realización de otros trámites relacionados con la tenencia y el uso del vehículo, como la reposición o cambio de placas, contemplados en el artículo 7.8 del Código Administrativo del Estado de México (CAEM).

La exigencia del pago de multas y recargos implica, en muchas ocasiones, una limitante para realizar trámites que regularicen la situación del vehículo en tiempo y

⁶ Inegi. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, 2022.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

forma, y por lo mismo, genera nuevas multas o recargos. Frente a la voluntad de realizar el trámite y cumplir con los requerimientos de tenencia y uso de su vehículo, las personas adultas mayores llegan a verse impedidas por el cobro de multas y recargos. Reconociendo dicha voluntad, así como su posible situación económica desfavorable, se considera necesario contar con un mecanismo que facilite la realización del trámite y la regularización de los vehículos que pertenecen a personas adultas mayores.

El artículo 31, fracción I del CFEMM faculta a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios:

cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación económica de algún lugar o región de un municipio o del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de desastres sufridos por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias o aquellos de origen antropogénico.

El mismo artículo, en su fracción III, faculta al Ejecutivo para “condonar el pago de accesorios, en campañas para la regularización fiscal de los contribuyentes.”

Diversas entidades federativas y países han implementado políticas similares que contemplan la condonación de multas y recargos para personas adultas mayores en trámites vehiculares y fiscales, reconociendo la importancia de facilitar su movilidad y autonomía, y la necesidad de atender su situación de vulnerabilidad económica y social. Estas prácticas constituyen un referente válido y efectivo para el Estado de México, que puede beneficiar a miles de personas.

La implementación de esta medida no sólo contribuye a aliviar la carga económica de este sector poblacional, sino que también promueve la formalización y actualización del parque vehicular, mejora la seguridad vial y fortalece la relación entre la ciudadanía y la administración pública. Asimismo, ayuda a reducir la acumulación de trámites y conflictos administrativos derivados de la morosidad y los retrasos.

Finalmente, esta propuesta se encuentra en consonancia con tratados internacionales y principios de derechos humanos que reconocen la protección y garantía de derechos para las personas adultas mayores, en particular el derecho a



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

la igualdad, la no discriminación y la protección social, buscando que puedan acceder a servicios y trámites en condiciones justas y equitativas.

Por todo lo anterior, se presenta esta iniciativa con la finalidad de modificar el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el artículo 7.8 del Código Administrativo del Estado de México, para establecer la condonación de multas y recargos a personas adultas mayores en trámites vehiculares, con el propósito de facilitar su regularización, promover su bienestar y proteger sus derechos, conforme al siguiente cuadro comparativo:

Código Financiero del Estado de México y Municipios	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 31.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o el ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general que publiquen en el Periódico Oficial, podrán: I. ... II. Conceder subsidios y estímulos fiscales. III. Condonar el pago de accesorios, en campañas para la regularización fiscal de los contribuyentes. ...	Artículo 31.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o el ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general que publiquen en el Periódico Oficial, podrán: I. ... II. Conceder subsidios y estímulos fiscales. III. Condonar el pago de accesorios, en campañas para la regularización fiscal de los contribuyentes, así como en programas específicos de apoyo dirigidos a personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad económica, para la realización de trámites relacionados con el control vehicular, en especial los contemplados en el artículo 7.8 del Código Administrativo del Estado de México. ...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

--	--

Código Administrativo del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 7.8.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas matricular los vehículos destinados al transporte de uso particular, expidiendo las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que se estimen necesarios; así como realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro del vehículo. Asimismo, podrá realizar la inspección física de los medios de identificación de los vehículos, cuando existan indicios razonables de la alteración de los mismos, dejando a salvo los derechos respectivos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas emitirá Reglas de Carácter General a través de las cuales se definan los procedimientos y requisitos para trámites de control vehicular, considerando, en su caso, el uso de medios electrónicos, debiendo publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". SIN CORRELATIVO	Artículo 7.8.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas matricular los vehículos destinados al transporte de uso particular, expidiendo las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que se estimen necesarios; así como realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro del vehículo. Asimismo, podrá realizar la inspección física de los medios de identificación de los vehículos, cuando existan indicios razonables de la alteración de los mismos, dejando a salvo los derechos respectivos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas emitirá Reglas de Carácter General a través de las cuales se definan los procedimientos y requisitos para trámites de control vehicular, considerando, en su caso, el uso de medios electrónicos, debiendo publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Las Reglas a las que se refiere el párrafo anterior contemplarán la condonación de multas y recargos a



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

	personas adultas mayores, considerando su situación de vulnerabilidad económica, para la realización de los trámites de control vehicular previstos en este artículo.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 7.8 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN TRÁMITES VEHICULARES PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción III del artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Código Financiero del Estado de México y Municipios

Artículo 31.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o el ayuntamiento, mediante resoluciones de carácter general que publiquen en el Periódico Oficial, podrán:

I. ...

II. Conceder subsidios y estímulos fiscales.

III. Condonar el pago de accesorios, en campañas para la regularización fiscal de los contribuyentes, **así como en programas específicos de apoyo dirigidos a personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad económica, para la realización de trámites relacionados con el control vehicular, en especial los contemplados en el artículo 7.8 del Código Administrativo del Estado de México.**

...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 7.8 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Código Administrativo del Estado de México

Artículo 7.8.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas matricular los vehículos destinados al transporte de uso particular, expidiendo las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que se estimen necesarios; así como realizar todos aquellos trámites de control vehicular que modifiquen y actualicen el registro del vehículo.

Asimismo, podrá realizar la inspección física de los medios de identificación de los vehículos, cuando existan indicios razonables de la alteración de los mismos, dejando a salvo los derechos respectivos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas emitirá Reglas de Carácter General a través de las cuales se definan los procedimientos y requisitos para trámites de control vehicular, considerando, en su caso, el uso de medios electrónicos, debiendo publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Las Reglas a las que se refiere el párrafo anterior contemplarán la condonación de multas y recargos a personas adultas mayores, considerando su situación de vulnerabilidad económica, para la realización de los trámites de control vehicular previstos en este artículo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los XX días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTE.

Quienes suscriben, Diputados Joanna Alejandra Felipe Torres y Dip. Pablo Fernández de Cevallos González, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentamos **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3 y 289 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en materia de presupuesto participativo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que "toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos", así como el principio de que "la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público." El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce que toda persona tiene derecho a "participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos". Por su parte, el artículo 6 de la Observación General 25 del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) precisa, entre las distintas formas de participación, que "los ciudadanos pueden participar directamente asistiendo a asambleas populares facultadas para adoptar decisiones sobre cuestiones locales o sobre los asuntos de una determinada comunidad."¹

¹ Observación General 25. Comité de Derechos Humanos. Art.25 Participación en los asuntos públicos y derecho de voto. 57 periodo de sesiones U.N. DOC. HRI/GEN/1/REV.7 AT 194 (1996).



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce en la fracción III del artículo 35 el derecho de la ciudadanía a "asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país." En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 29, fracciones V y VI, dicta el derecho de la ciudadanía a "asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y sus municipios" y a "participar en las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades."

Pese a este marco legal, la participación ciudadana enfrenta aún importantes retos, pues no sólo hay una carencia significativa de mecanismos públicos de participación, sino que hay también tendencias sociales que debilitan el ámbito de lo público y las oportunidades de organización para promover objetivos comunes. Actualmente, las formas que asume el crecimiento demográfico, particularmente en las ciudades, son desorganizadas y generan conflictos, debilitando el sentido de pertenencia y el tejido social necesario para una participación que trascienda la dimensión electoral o de opinión a formas de participación colectiva.²

Los patrones de crecimiento tienden a una expansión horizontal de las ciudades y procesos de migración interna que tienden a la desarticulación de espacios tradicionales de convivencia, incluyendo barrios, comunidades y colonias, dificultando la construcción de un sentido de pertenencia y de protección locales, "así como el establecimiento de reglas de convivencia y de solidaridad y el desarrollo de proyectos compartidos; por el contrario, aísla, separa y propicia conflictos y tensiones."³

² Arias, Félix. (2005). "El estudio de la desigualdad urbana", *Urbano*, vol.8, num.11.

³ Jusidman, Clara. (2012). "Contextos urbanos, pobreza y violencia", en Ordoñez, Gerardo (coord.), *La pobreza urbana en México: nuevos enfoques y retos emergentes para la acción pública*, El Colegio de la Frontera Norte, p. 361.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

En este contexto, y desde la perspectiva de un sistema democrático de derechos, es de particular urgencia que el Estado asuma un compromiso mayor para promover la participación ciudadana y generar mecanismos de participación colectiva de incidencia en la vida pública y el bienestar colectivo a diferentes escalas y en múltiples dimensiones de la labor gubernamental. Al respecto, Aduriz y Ava señalan que, en un contexto de crisis de las instituciones y demandas sociales crecientes, la emergencia de la sociedad civil y el reclamo de formas nuevas y cada vez más dinámicas de participación ciudadana es tal vez el dato más importante en la evolución reciente de las sociedades latinoamericanas.⁴

La participación ciudadana requiere de la existencia de medios consultivos y organizativos de naturaleza democrática que permitan a las personas el acceso a decisiones directas en espacios territoriales, regionales y comunitarios.⁵ Se trata, en este sentido, de mecanismos mediante los cuales las y los ciudadanos se organizan para aprobar o rechazar la forma en la que se ejerce el poder.⁶ De manera más precisa, la participación ciudadana es:

la intervención organizada de ciudadanos individuales o de organizaciones sociales y civiles en los asuntos públicos, que se lleva a cabo en espacios y condiciones definidas, esto es, en interfaces socioestatales y que permiten el desarrollo de una capacidad relativa de decisión en materia de políticas públicas, control de la gestión gubernamental y/o evaluación de las políticas públicas a través de diversas formas de controlaría ciudadana.⁷

⁴ Aduriz, Isidro y Ava, Pablo. (2006). "Construcción de ciudadanía: experiencia de implementación de un índice de participación ciudadana en América Latina", *América Latina Hoy*, 42, p.17.

⁵ Alarcón, Víctor. (2002). "Leyes de participación ciudadana en México", en *Democracia y formación ciudadana*, eds. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, México.

⁶ Preisser, Dante y Chávez, Jaime. (2014). "Mecanismos de participación ciudadana en el ámbito estatal mexicano", en Luis Carlos Ugalde y Gustavo Rivera, *Fortalezas y debilidades del sistema electoral mexicano*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p.322.

⁷ Olvera, A. (2007). *Notas sobre la participación ciudadana desde la óptica de las OSC*, México, INCIDE Social, pp.26-7.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Desde esta perspectiva, uno de los mecanismos más importantes de participación que se está generando desde las instituciones públicas, es el del presupuesto participativo, una herramienta de democracia participativa o de la democracia directa "que permite a la ciudadanía incidir o tomar decisiones referentes a los presupuestos públicos, generalmente acerca del presupuesto municipal. Es un proceso de consulta y diálogo entre la comunidad y las autoridades sobre cuáles son las prioridades de inversión de un municipio."⁸

Al permitir a la ciudadanía decidir de manera directa sobre el uso de un presupuesto asignado, la figura del presupuesto participativo, además, "potencia la efectiva participación de la población en la toma de decisiones de la acción de gobierno permitiendo poner en primer lugar las prioridades sociales y favorecer la justicia social."⁹ El presupuesto participativo responde, así, a:

la urgencia de la participación ciudadana como estrategia para hacer posible que los programas de desarrollo logren implementarse de manera efectiva y combatan la pobreza, así como a la imperativa necesidad de legitimidad estatal mediante el cogobierno entre Estado y ciudadanía.¹⁰

En México, destacan los casos de la Ciudad de México, Nuevo León o Jalisco, que incluyen la figura del presupuesto participativo en sus Constituciones locales. La Ciudad de México, por ejemplo, establece en el artículo 26, Apartado B de su Constitución, que:

Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos

⁸ Serrano, Azucena. (2015). La participación ciudadana en México. *Estudios políticos (México)*, (34), 93-116.

⁹ Secretaría de Gobernación. (2015). Guía de presupuesto participativo para la prevención. Serie relación gobierno sociedad. Programa para la convivencia ciudadana. México. Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

¹⁰ Gómez, Esperanza. (2007). El presupuesto participativo entre democracia, pobreza y desarrollo. Investigación y Desarrollo. Colombia.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

Para garantizar la vigencia de este derecho, el modelo está previsto y desarrollado en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en el que se define al presupuesto participativo, como:

el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales (artículo 116).

En el artículo 48, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el presupuesto participativo se prevé también como uno de los instrumentos de participación ciudadana; y en su artículo 171 establece que:

Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo para el mejoramiento y la recuperación de espacios públicos. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

Finalmente, el artículo 11, Apartado A de la Constitución del Estado de Jalisco, se define el presupuesto participativo, como:

el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Estado definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyectará anualmente en el Presupuesto de Egresos una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública.

Para impulsar el desarrollo municipal y regional, los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo.

Sin que posea rango constitucional, en el Estado de México, el presupuesto participativo está contemplado en el artículo 289 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

El Presupuesto de Egresos, contemplará las asignaciones destinadas a los programas y proyectos de inversión, que deriven del presupuesto participativo, las cuales, serán ejercidas en términos de los ordenamientos legales aplicables y los aspectos operativos, serán regulados por los Criterios que al efecto emita la Secretaría.

Es de destacar, sin embargo, que esta formulación no supone la obligatoriedad de implementar un presupuesto participativo, particularmente de parte de los municipios de la entidad, ni el porcentaje mínimo del presupuesto que habrá de ejercerse en este rubro. Respecto al porcentaje, es de destacar que a nivel internacional éste tiende a ubicarse entre el 1 y el 10% del presupuesto general.¹¹

Además, la legislación carece de una definición que precise el sentido y los principios del presupuesto participativo. Es claro, así, que los municipios pueden decidir de forma discrecional la implementación de este mecanismo y, en caso de hacerlo, en ocasiones se da con un porcentaje sin un mínimo exigido. De hecho, un estudio realizado en el Estado de México mostró que, en 2024, en términos efectivos, en ningún municipio de la entidad operaba esta figura.¹²

Por ello, la presente iniciativa propone incluir en el Código Financiero de la entidad una definición del presupuesto participativo, así como detallar el porcentaje mínimo que ha de destinarse para este rubro, incluyendo además un candado para evitar

¹¹ Cabannes, Yves. *¿Qué es y cómo se hace el Presupuesto Participativo?*, Colección de Recursos sobre Gobernanza Urbana, UN-Habitat.

¹² Quadratín, "Ignoran municipios de Edomex el presupuesto participativo". Disponible en: <https://edomex.quadratín.com.mx/ignoran-municipios-de-edomex-el-presupuesto-participativo/>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

reducciones a dicho presupuesto, conforme al principio de progresividad de los derechos, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Código Financiero del Estado de México y Municipios	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por: I. a LXVI. ... SIN CORRELATIVO LXVII. a LXXXIII.	Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por: I. a LXVI. ... LXVI Bis. Presupuesto Participativo. Al mecanismo por el que la ciudadanía ejerce su derecho a decidir sobre la aplicación de los recursos que otorga el Gobierno del Estado y sus municipios para que las y los habitantes optimicen su entorno, proponiendo y decidiendo respecto a proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales. LXVII. a LXXXIII.
Artículo 289 Ter.- El Presupuesto de Egresos, contemplará las asignaciones	Artículo 289 Ter.- El Presupuesto de Egresos contemplará las asignaciones



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

destinadas a los programas y proyectos de inversión, que deriven del presupuesto participativo, las cuales, serán ejercidas en términos de los ordenamientos legales aplicables y los aspectos operativos, serán regulados por los Criterios que al efecto emita la Secretaría.	destinadas a los programas y proyectos de inversión que deriven del presupuesto participativo, considerando la propuesta presentada para tal efecto por el Gobierno del Estado y los municipios, las cuales, serán ejercidas en términos de los ordenamientos legales aplicables y los aspectos operativos serán regulados por los Criterios que al efecto emita la Secretaría.
SIN CORRELATIVO	Los recursos del presupuesto participativo corresponderán, como mínimo, al cinco por ciento del presupuesto anual aprobado por el Congreso para el Gobierno del Estado y para cada municipio, con un incremento anual progresivo respecto al año fiscal anterior, debiendo ser ejercidos bajo los principios de equidad, eficiencia, eficacia, transparencia, desarrollo y bienestar social. Estos recursos serán independientes a los que el Gobierno del Estado o los municipios contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3 y 289 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en materia de presupuesto participativo.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 289 Ter; se adiciona una fracción LXVI Bis al artículo 3, un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 289 Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

I. a LXVI. ...

LXVI Bis. Presupuesto Participativo. Al mecanismo por el que la ciudadanía ejerce su derecho a decidir sobre la aplicación de los recursos que otorga el Gobierno del Estado y sus municipios para que las y los habitantes optimicen su entorno, proponiendo y decidiendo respecto a proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

LXVII. a LXXXIII. ...

...

Artículo 289 Ter.- El Presupuesto de Egresos contemplará las asignaciones destinadas a los programas y proyectos de inversión que deriven del presupuesto participativo, **considerando la propuesta presentada para tal efecto por el Gobierno del Estado y los municipios**, las cuales, serán ejercidas en términos de



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

los ordenamientos legales aplicables y los aspectos operativos serán regulados por los Criterios que al efecto emita la Secretaría.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán, como mínimo, al cinco por ciento del presupuesto anual aprobado por el Congreso para el Gobierno del Estado y para cada municipio, con un incremento anual progresivo respecto al año fiscal anterior, debiendo ser ejercidos bajo los principios de equidad, eficiencia, eficacia, transparencia, desarrollo y bienestar social.

Estos recursos serán independientes a los que el Gobierno del Estado o los municipios contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los XX días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

**DIP. JOANNA ALEJANDRA
FELIPE TORRES.**

**DIP. PABLO FERNANDEZ DE
CEVALLOS GONZÁLEZ**



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
29 octubre del 2025.**

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 112 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios y un artículo 6.26 Bis al Código Administrativo del Estado de México, a fin de crear un seguro colectivo de daños comprendido en el pago del Impuesto Predial, con el objeto de proteger el patrimonio de las personas contribuyentes frente a fenómenos perturbadores de origen natural**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel mundial, los fenómenos perturbadores de origen natural constituyen una de las principales amenazas para el desarrollo sostenible. De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR, por



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

sus siglas en inglés), los costos directos de los desastres se estiman en alrededor de 202 mil millones de dólares anuales, pero si se consideran los impactos indirectos y en cadena, la cifra asciende a más de 2.3 billones de dólares¹, lo que refleja la magnitud del desafío que enfrentan los Estados para garantizar resiliencia y seguridad.

En términos históricos, la Organización Meteorológica Mundial reporta que en los últimos cincuenta años los desastres relacionados con fenómenos meteorológicos, climáticos e hidrológicos ocasionaron más de 2 millones de muertes en el planeta y pérdidas económicas superiores a 3.6 billones de dólares, con una clara tendencia de aumento en frecuencia e intensidad debido al cambio climático.²

América Latina y el Caribe se ha consolidado como la segunda zona en el mundo más expuesta y vulnerable a los impactos de los fenómenos naturales. El informe conjunto de la UNDRR y la Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) indica que entre los años 2000 y 2022 se registraron más de 1,500 desastres en la región, que afectaron a aproximadamente 190 millones de personas.³ Tan sólo en el periodo de 2019 a 2022 se observó un incremento del 38% en la población afectada por tormentas y del 19.5% por inundaciones, lo que evidencia el aumento en la severidad de los daños en un corto lapso.⁴ Estos datos confirman que la región se ha visto especialmente afectada por la crisis climática y, por tanto, se requieren instrumentos innovadores de prevención

¹ Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR). (2025). *Informe de Evaluación Global sobre la Reducción del Riesgo de Desastres (GAR2025)*. Disponible en: <https://www.undrr.org/es/news/de-miles-de-millones-de-millones-informe-emblematico-de-la-onu-revela-el-verdadero-coste-de-los>

² Organización Meteorológica Mundial (OMM). (2021). *En 50 años, los desastres naturales ocasionaron la muerte de 2 millones de personas*. Disponible en: <https://mexico.un.org/es/155195-en-50-anos-los-desastres-naturales-ocasionaron-la-muerte-de-2-millones-de-personas>

³ Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR) & Oficina de Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA). (2023). *Panorama de los desastres en América Latina y el Caribe 2000–2022*. Disponible en: <https://www.undrr.org/es/publication/undrr-ocha-panorama-de-los-desastres-en-america-latina-y-el-caribe-2000-2022>

⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2023). *Gestión de riesgos de desastres: Asegurando un desarrollo humano resiliente*. Disponible en: <https://www.undp.org/es/latin-america/eventos/gestion-de-riesgos-de-desastres-asegurando-un-desarrollo-humano-resiliente>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

para el aseguramiento de la vida y la integridad física de todas las personas, así como de su patrimonio.

En este contexto, diversos instrumentos internacionales han enfatizado la necesidad de fortalecer la resiliencia financiera frente a los desastres. El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 de Naciones Unidas subraya, en su “Prioridad 3: Invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia”, la importancia de invertir en mecanismos de aseguramiento que permitan una recuperación temprana. El numeral 30 sobre los niveles nacional y local, señala la necesidad de “promover mecanismos para transferencia y seguros del riesgo de desastres, distribución y retención de riesgos y protección financiera, como corresponda, para las inversiones tanto públicas como privadas a fin de reducir las consecuencias financieras de los desastres para los gobiernos y las sociedades, en zonas urbanas y rurales”.⁵

Por su parte, tanto la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) como el Banco Mundial, han recomendado a los gobiernos avanzar en esquemas de seguros y fondos de contingencia que garanticen cobertura básica a la población, especialmente para los sectores más vulnerables, a fin de reducir la dependencia de transferencias extraordinarias y promover la corresponsabilidad entre Estado y ciudadanía para una pronta recuperación.

México, por su ubicación geográfica y características climáticas, se encuentra entre los países con mayor exposición a fenómenos perturbadores de origen natural. El territorio nacional está situado en el Cinturón de Fuego del Pacífico, lo que lo hace propenso a sismos y actividad volcánica; la posición geográfica y la intensificación del cambio climático nos ha expuesto al impacto de ciclones tropicales, sequías prolongadas, incendios forestales, hundimientos diferenciales en zonas urbanas y deslaves en regiones montañosas, incrementando el riesgo para la población.

⁵ Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). *Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030*. Disponible en: https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

El Estado de México no es ajeno a esta realidad. De acuerdo con el Atlas de Riesgos estatal, actualizado recientemente, el territorio presenta múltiples fenómenos de riesgo como inundaciones, sismos, hundimientos y deslaves, lo que evidencia la exposición generalizada del Estado frente a amenazas naturales.

Las lluvias intensas y las inundaciones en el Estado de México han provocado afectaciones graves en municipios densamente poblados como Ecatepec, Nezahualcóyotl, Chalco, Valle de Chalco, Toluca y Tlalnepantla, entre otros. La insuficiencia del drenaje urbano y el crecimiento desordenado han agudizado el impacto, obligando a las familias a enfrentar pérdidas materiales considerables que rara vez son cubiertas de manera oportuna, colocándolas en condiciones de vulnerabilidad patrimonial y evidenciando las limitaciones de los mecanismos públicos de atención reactiva, que resultan insuficientes para cubrir la magnitud de las pérdidas.

Más allá de las afectaciones inmediatas, estos fenómenos dejan consecuencias de largo plazo en la economía de los hogares, que deben destinar parte de sus ingresos a reparar daños sin contar con un seguro que respalde su patrimonio. La falta de un mecanismo institucional de protección patrimonial implica que las personas en mayor situación de vulnerabilidad, quienes generalmente habitan en zonas de riesgo y tienen menos capacidad de ahorro, sean las más expuestas a perder lo poco que tienen. Esta situación confirma la necesidad de avanzar hacia instrumentos de aseguramiento colectivo que garanticen a todas las familias mexiquenses una cobertura mínima frente a los fenómenos naturales que año con año afectan a la entidad.

Hasta hace pocos años, México contaba con el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), diseñado para auxiliar a las entidades federativas y municipios cuando los daños por fenómenos naturales superaban su capacidad financiera. Sin embargo, este instrumento fue extinguido en 2021, lo que ha dejado un vacío significativo en la atención a emergencias y ha generado la necesidad de diseñar esquemas alternativos de aseguramiento y financiamiento del riesgo.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

En este contexto, el diseño de un seguro colectivo de daños vinculado al pago del impuesto predial constituye una innovación que permitiría proteger el patrimonio familiar y, al mismo tiempo, fortalecer la cultura contributiva. El impuesto predial es una de las principales fuentes de ingresos municipales, pero su recaudación ha sido históricamente baja. Es importante destacar que el impuesto predial sigue mostrando desempeños subóptimos en muchos municipios; la baja recaudación atenta contra la suficiencia de los ayuntamientos para invertir en servicios, infraestructura y, sobre todo, para la gestión integral de riesgos.

Por ello, se considera que vincular su cumplimiento a un beneficio como la protección patrimonial, es una medida que puede incentivar el pago y reducir la evasión. Transformar el gravamen predial en un mecanismo de protección patrimonial, fortalece tanto la cultura de pago oportuno de impuestos, como la capacidad de las entidades federativas y de los municipios para destinar recursos hacia la cobertura de riesgos.

El diseño de un seguro colectivo cumple, así, con dos objetivos estratégicos: primero, garantizar que al pagar el predial, cada inmueble quede automáticamente cubierto por una póliza básica contra fenómenos perturbadores de origen natural, sin que ello represente un costo adicional para las familias; y segundo, otorgar certeza financiera a los municipios, que de esta manera contarían con un mecanismo de respaldo para enfrentar contingencias sin depender de transferencias extraordinarias.

De acuerdo con el artículo 107 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligadas al pago del Impuesto Predial las personas físicas y jurídicas colectivas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles en el Estado, quienes deberán calcular anualmente el impuesto predial a su cargo y manifestarlo. El artículo 108 del mismo Código señala que la base gravable del Impuesto Predial será el valor catastral declarado por los propietarios o poseedores de inmuebles, conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones vigentes publicadas en el Periódico Oficial. El artículo 109 establece los rangos de valores catastrales y de los artículos 110 a 112 se prevén diversas disposiciones respecto a los tiempos y montos de pago.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

En ese sentido, se propone adicionar un artículo 112 Bis para establecer, con carácter obligatorio, un seguro colectivo de daños como parte del pago del impuesto predial sin carga adicional para las personas contribuyentes, que permita reducir la carga fiscal y política de los gobiernos municipales al enfrentar emergencias; generar incentivos al pago del predial, incrementando la recaudación sin necesidad de aumentar tasas o crear nuevos impuestos; fortalecer la resiliencia financiera de los hogares mexiquenses, protegiendo su patrimonio frente a fenómenos naturales cada vez más intensos debido al cambio climático; e incorporar un enfoque de justicia social al establecer que las personas beneficiarias de bonificaciones, subsidios o estímulos fiscales en el pago del impuesto predial, por ejemplo, personas adultas mayores, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad, gozarán plenamente de la cobertura del seguro en igualdad de condiciones.

Asimismo, se propone la adición de un artículo 6.26 Bis al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México para facultar a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, para dictaminar las afectaciones que den origen a la activación del seguro, en coordinación con los Sistemas Municipales de Protección Civil, a fin de asegurar la operatividad del instrumento que se propone, en términos de los siguientes cuadros comparativos:

Código Financiero del Estado de México y Municipios	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	Artículo 112 Bis.- El pago del Impuesto Predial comprenderá un seguro colectivo de daños con el objeto de proteger el patrimonio de las personas contribuyentes frente a



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

	fenómenos perturbadores de origen natural, conforme a lo siguiente: I. Los inmuebles registrados en el padrón catastral contarán con una póliza de seguro básico que cubra una suma equivalente a su valor catastral, la cual se aplicará en caso de pérdida parcial o total ante daños provocados por fenómenos perturbadores de origen natural, conforme al dictamen que para tal efecto emita la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México. II. La prima del seguro será cubierta íntegramente con los recursos provenientes de la recaudación del Impuesto Predial, sin que represente en ningún caso un cargo adicional para las personas contribuyentes. III. El seguro tendrá una cobertura mínima anual y se activará respecto a los inmuebles cuyo impuesto haya sido efectivamente pagado en el ejercicio fiscal correspondiente. En
--	---



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

	todos los casos, las personas beneficiarias de bonificaciones, subsidios o estímulos fiscales en el pago del Impuesto Predial, así como los grupos en situación de vulnerabilidad social, gozarán plenamente de la cobertura del seguro en igualdad de condiciones. IV. La contratación, administración y supervisión del seguro estarán a cargo de los ayuntamientos, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, y la Secretaría de Finanzas del Estado de México.
Código Administrativo del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
SIN CORRELATIVO	Artículo 6.26 Bis.- La Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México, será la autoridad técnica competente para dictaminar las afectaciones ocasionadas por fenómenos perturbadores de origen natural, a efecto de la activación del



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

	seguro colectivo de daños comprendido en el Impuesto Predial previsto en el artículo 112 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil y en coordinación con los Sistemas Municipales de Protección Civil. Los ayuntamientos integrarán y remitirán a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo los expedientes de cada caso y la información catastral necesaria para la validación técnica y la gestión correspondiente ante la institución aseguradora.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 112 BIS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y UN ARTÍCULO 6.26 BIS AL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE CREAR UN SEGURO COLECTIVO DE DAÑOS COMPRENDIDO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CON EL OBJETO DE PROTEGER EL PATRIMONIO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

**DE LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES FRENTE A FENÓMENOS
PERTURBADORES DE ORIGEN NATURAL.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un artículo 112 Bis al Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 112 Bis.- El pago del Impuesto Predial comprenderá un seguro colectivo de daños con el objeto de proteger el patrimonio de las personas contribuyentes frente a fenómenos perturbadores de origen natural, conforme a lo siguiente:

I. Los inmuebles registrados en el padrón catastral contarán con una póliza de seguro básico que cubra una suma equivalente a su valor catastral, la cual se aplicará en caso de pérdida parcial o total ante daños provocados por fenómenos perturbadores de origen natural, conforme al dictamen que para tal efecto emita la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México.

II. La prima del seguro será cubierta íntegramente con los recursos provenientes de la recaudación del Impuesto Predial, sin que represente en ningún caso un cargo adicional para las personas contribuyentes.

III. El seguro tendrá una cobertura mínima anual y se activará respecto a los inmuebles cuyo impuesto haya sido efectivamente pagado en el ejercicio fiscal correspondiente. En todos los casos, las personas beneficiarias de bonificaciones, subsidios o estímulos fiscales en el pago del Impuesto Predial, así como los grupos en situación de vulnerabilidad social, gozarán plenamente de la cobertura del seguro en igualdad de condiciones.

IV. La contratación, administración y supervisión del seguro estarán a cargo de los ayuntamientos, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, y la Secretaría de Finanzas del Estado de México.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 6.26 Bis al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.26 Bis.- La Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México, será la autoridad técnica competente para dictaminar las afectaciones ocasionadas por fenómenos perturbadores de origen natural, a efecto de la activación del seguro colectivo de daños comprendido en el Impuesto Predial previsto en el artículo 112 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil y en coordinación con los Sistemas Municipales de Protección Civil.

Los ayuntamientos integrarán y remitirán a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo los expedientes de cada caso y la información catastral necesaria para la validación técnica y la gestión correspondiente ante la institución aseguradora.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas emitirá, en un plazo no mayor a ciento ochenta días, las disposiciones administrativas necesarias para la operación del seguro colectivo de daños vinculado al pago del Impuesto Predial.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, emitirá, en



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

el mismo plazo, los lineamientos técnicos y formatos de dictaminación de daños aplicables al seguro.

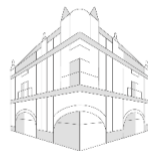
ARTÍCULO CUARTO. Los ayuntamientos del Estado de México implementarán el esquema de seguro colectivo de daños a partir del ejercicio fiscal 2027, pudiendo realizar programas piloto durante 2026 en municipios de alta vulnerabilidad, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría General de Gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE**

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.

DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS G.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de febrero del 2026.**

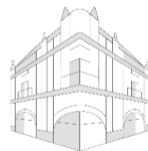
**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 44 y 48 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, en materia de obligatoriedad de la empresas establecidas en la entidad de contar con políticas de inclusión e igualdad laboral para personas con discapacidad, adultas mayores, jóvenes y mujeres jefas de familia, para la obtención del registro y beneficios derivados del Certificado de Empresa Mexiquense**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación basada en la edad, el género o las condiciones físico-mentales se mantiene como uno de los desafíos más apremiantes que enfrenta nuestro país. Ésta afecta todos los ámbitos de la vida privada, laboral, política y sociocultural de las personas que padecen estructuras de discriminación sistemática en espacios como las escuelas o lugares de trabajo. Para comprender el fenómeno y hacerle frente, es necesario precisar el concepto de "discriminación", el cual implica "toda exclusión, distinción, restricción o preferencia no objetiva que tenga como resultado obstaculizar, restringir, impedir o anular los derechos humanos y las libertades que goza cada individuo."¹

¹ Secretaría de Desarrollo Social. *Diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México*. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/126572/Diagnostico_sobre_la_Situacion_de_las_Personas_Con_Discapacidad_Mayo_2016.pdf



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Es intención de la presente iniciativa abordar, específicamente, la discriminación en el ámbito laboral, que afecta la situación económica y las posibilidades de desarrollo de las personas, y que puede manifestarse de dos maneras generales: como discriminación directa y como discriminación indirecta, en los siguientes términos:²

1. Directa: Son prácticas o reglas que abiertamente excluyen a un grupo de personas atentando en contra de sus derechos, en el área laboral se puede manifestar cuando un puesto de trabajo está dirigido exclusivamente a un género, un grupo de edad, etc.

2. Indirecta: Es una segregación más sutil, que aparentemente es normal, un ejemplo sería que en una solicitud de trabajo se pida disponibilidad de horario, la cual de manera indirecta puede afectar a madres de familia.

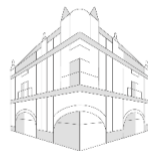
Frente a esta problemática, desde la Constitución Federal, además de reconocerse el derecho al trabajo digno y socialmente útil (artículo 123), se prohíbe "toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (artículo 1º, párrafo quinto).

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación considera como discriminación, entre otras conductas, "prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;" así como "establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales (artículo 9, fracciones III y IV).

Respecto a las personas con discapacidad, en México, sólo el 38% de las personas en esta situación son económicamente activas. Las personas con discapacidad visual son las más contratadas, con un porcentaje de 39.9%, mientras que las personas con discapacidad motriz tienen un porcentaje de 30.2%; lo que implica una deficiencia en su inclusión laboral y social.³

² Peñaloza Gómez, R., Santillana Limón, Z., Méndez Sánchez, M. del P. y Saldaña Castillo, J. J. (2022). *Discriminación laboral en personas con discapacidad motriz en México*. Vertientes. Revista Especializada en Ciencias de la Salud, 25(1-2), 39-49. Disponible en: https://www.zaragoza.unam.mx/wp-content/2023/Publicaciones/revistas/vertientes/vertiente_25_1_2/VERT_25_art4.pdf

³ *Ibid.*



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Las personas con discapacidad enfrentan tanto discriminación directa como indirecta, las cuales se presentan en ofertas laborales con horarios demandantes que imposibilitan a las personas acudir a consultas médicas o tener un descanso suficiente. La discriminación directa puede manifestarse una vez que se llega a la entrevista y el trato diferenciado por parte de entrevistadores, al estar al tanto de su discapacidad. Esto da como resultado que su proceso de búsqueda de trabajo sea más largo y complejo; una alternativa importante es el empleo informal, donde ellos mismos generar sus condiciones de trabajo que suelen ser precarias.⁴

Ya desde distintos instrumentos internacionales se establece la obligación del Estado mexicano de prevenir esta modalidad de discriminación, comenzando por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que tiene como propósito:

Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

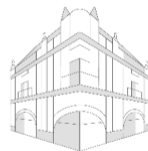
Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

De acuerdo con el artículo 27 de dicha Convención, además, los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles.

La observancia de esta responsabilidad, de acuerdo con los incisos a) y b) del numeral 1 del mismo artículo, implica, entre otros:

a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;

⁴ *Ibid.*



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor...

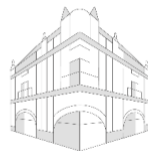
No obstante, destaca que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad se limita, en materia de empleo, a señalar las obligaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sin un marco claro de concurrencia con entidades federativas y municipios.

En lo que se refiere a las personas adultas mayores, se dan igualmente condiciones de vulnerabilidad respecto a la inclusión laboral y el acceso a un trabajo digno. En muchos sectores persiste la idea que la edad supone una merma en las capacidades de las personas o una incapacidad para cumplimentar requerimientos de puestos de trabajo que bien pudieran ser atendidos. Así, por ejemplo, la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) reporta que, de la población de 60 años y más, el 17.9% declaró haber sido discriminada en los últimos 12 meses. De este porcentaje, 39.2% refirió que el motivo fue su edad; cifra que, sin embargo, no refleja aquellos actos de discriminación velada en la que la persona no se da cuenta que está siendo discriminada por su edad e incluso asume como ciertas las razones por las que recibe un trato diferenciado.⁵

Esta situación suele generar círculos viciosos, pues se restringen sus posibilidades de acceder a un empleo digno y bien remunerado, afectando a su vez su economía y su capacidad de atender su salud, o incluso su capacidad de establecer y sostener relaciones sociales estables, lo que limita aún más sus posibilidades de un empleo y salario adecuado. La condición de las personas adultas mayores es, así, una condición de marginación progresiva. Sin un trabajo digno ni redes de apoyo, la persona enfrenta cada vez más dificultades.

El análisis del destino de los ingresos revela esa situación de precariedad. Éste puede ser analizado a partir de dos categorías: los gastos programados y los gastos contingentes. Los primeros se refieren a gastos fijos como la alimentación, el vestido y la manutención, mientras los segundos son gastos no previstos que se presentan de manera súbita, como medicamentos y tratamientos por enfermedad. Éstos últimos

⁵ INEGI. (2022). *Encuesta Nacional sobre Discriminación*. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2022/>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

son gastos cada vez más frecuentes con la edad, al grado que se incorporan a los gastos programados o fijos.

Lo anterior tiene como consecuencia que, en el caso de las personas mayores de menor ingreso, se llegue a destinar hasta el 45% del mismo, sólo en el rubro de salud.⁶ Como ha destacado el extinto Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), además, la principal problemática que enfrenta la población adulta mayor respecto a carencias, ha sido la carencia de un ingreso suficiente para satisfacer las necesidades básicas.⁷

Es de destacar que en el Estado de México las personas adultas mayores presentan graves niveles de pobreza. En la entidad hay 2,350,233 personas de 60 años o más, lo que representa el 19.9% de la población. De acuerdo con el Coneval, en este rubro, junto con Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Puebla y Veracruz, se encabeza la lista con cerca de la mitad de la población de esta franja etaria con menos ingresos.⁸

Del total de personas adultas mayores en la entidad, hay una Población Económicamente Activa (PEA) de 790,131 personas; 782,435 de ellas ocupadas y 7,696 desocupadas. Este dato no refleja directamente la precariedad laboral, pues deja fuera a la población no económicamente activa de más de 60 años que se declara disponible para trabajar pero que ha desistido de buscar empleo por la dificultad de colocarse en el mercado laboral, una cifra que supera las 154 mil personas adultas mayores. La precariedad laboral se muestra, también, en el nivel de ingreso, pues alrededor del 80% de este sector de la población recibe menos de un salario mínimo o no recibe ingresos, un dato que es de sólo 45% en la población abierta.⁹

En este contexto, y a nivel local, la Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de México reconoce como derecho de este grupo etario, entre otros, "la igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo con trato digno o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral" (artículo 5, fracción VI, inciso

⁶ Alcázar, Atilano. *¿Qué les espera a los mexicanos al llegar a la vejez?* Disponible en: <https://opinionpublica.uvm.mx/blog/el-gasto-publico-y-privado-durante-la-vejez-en-mexico/>

⁷ CONEVAL. (2020), "Pobreza y personas mayores en México". Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Personas_Mayores.aspx

⁸ La Jornada. "Edomex, la entidad con más adultos mayores en pobreza extrema". Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2025/02/11/economia/019n2eco>

⁹ INEGI. *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2025*. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/iooe/IOE2025_10.pdf



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

a)). Y el artículo 22 establece como competencia de la Secretaría del Trabajo, además, "promover el establecimiento de convenios de colaboración con los sectores público, social y privado, que fomenten y propicien la integración laboral de las Personas Adultas Mayores" (fracción VIII).

En el caso de las personas jóvenes, el panorama también es desfavorable. De acuerdo con el INEGI, a través de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, para 2025 una de cada tres personas desempleadas en México tiene entre 15 y 24 años, es decir, un 33.3% del total de personas sin empleo en todo el país. De acuerdo con los datos, este grupo etario representa la proporción más alta dentro de los segmentos de edad con mayores dificultades para incorporarse al mercado laboral.

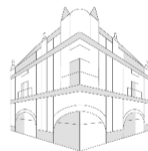
En concreto, la tasa de desocupación juvenil en México asciende a 5.9% de la PEA, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que reporta, además, que el 61% de las personas jóvenes trabajando se desempeñan en el sector informal.¹⁰ En el Estado de México, las y los jóvenes de 15 a 29 años representan, a su vez, el 48% de la población desocupada.

En términos del artículo 10 de la Ley de la Juventud del Estado de México reconoce a las y los jóvenes el "derecho a un empleo digno con un salario justo, con igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres; a la capacitación e inserción de jóvenes con discapacidad, jóvenes embarazadas o en etapa de lactancia; a que se les facilite el acceso, en su caso, a su primer empleo; a generar e innovar mecanismos ordinarios o digitales para auto emplearse, en cuanto a los últimos se deberá atender al principio de prevención de riesgos, además se deberá garantizar el acceso a la educación financiera para su pleno desarrollo social y económico".

El artículo 13, fracción XVI de la misma ley, especifica como uno de los objetivos de las políticas públicas para las y los jóvenes, promover su inserción en el empleo mediante incentivos fiscales a empresas y al sector servicios, a fin de que incluyan dentro de sus actividades a jóvenes practicantes, impulsando la inserción laboral.

En el caso de las mujeres, también persisten condiciones de discriminación en el acceso y promoción en el empleo, una brecha salarial considerable y diversas modalidades de violencias en los lugares de trabajo. La brecha en la participación y

¹⁰ El Economista. "Tasa de desocupación de jóvenes es tres veces mayor a la de los adultos: OIT". Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/tasa-desocupacion-jovenes-tres-veces-mayor-adultos-oit-20250225-747943.html>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

oportunidades económicas de las mujeres está cerrada apenas en un 61.2%. Esto indica que se mantiene un 38.8% de diferencia en las oportunidades laborales y salariales entre hombres y mujeres. En cuanto a los ingresos, el salario estimado de las mujeres equivale sólo al 61.2% del de los hombres. Esto sugiere que, aunque pueda parecer que existe igualdad en el pago por el mismo trabajo, en la práctica las mujeres siguen ganando mucho menos en general.¹¹

En lo que se refiere a la violencia laboral, ésta se define como el abuso de poder para excluir o someter a otra persona, y se manifiesta como agresión física o verbal, acoso sexual, hostigamiento laboral, violencia psicológica o discriminación en el lugar de trabajo. Este tipo de violencia representa una barrera para que las mujeres permanezcan dentro de la economía, ya que tres de cada diez de ellas han enfrentado violencia laboral a lo largo de su vida y dos de cada diez reportaron vivirla en el último año.¹²

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, la discriminación es el tipo de violencia más común en el ámbito laboral, en tanto reporta que el 18% de las trabajadoras mexicanas ha enfrentado al menos un acto de discriminación en su vida. Las formas de discriminación más frecuentes en el ámbito laboral que reportaron las mujeres son tener menos oportunidades que un hombre para ascender o recibir un menor pago que sus pares hombres.¹³

En un estudio realizado en las zonas industriales del Estado de México, por ejemplo, se identificó que el 44.89% de las mujeres ha sido víctima de acoso, tocamientos, golpes o violencia sexual en el trayecto a sus centros de trabajo. El estudio demuestra que el 81.52% ha sentido miedo al transitar por las calles. Asimismo, el 46% dijo que la han tocado o se han acercado a ellas sin su consentimiento; el 30.30% declaró que alguien intentó por medio de la fuerza física obligarla a tener contacto y el 13.98% sufrió algún intento de violación.¹⁴

¹¹ UNAM. "¿Igualdad salarial? México se encuentra en el puesto 33 de 146 países en el Índice Global de Brecha de Género". Coordinación para la Igualdad de Género. Disponible en: <https://coordinaciongenero.unam.mx/2025/09/igualdad-salarial-2025>

¹² IMCO. "La violencia de género limita la participación de las mexicanas en el mercado laboral". Disponible en: <https://imco.org.mx/la-violencia-de-genero-limita-la-participacion-de-las-mexicanas-en-el-mercado-laboral/>

¹³ *Ibid.*

¹⁴ El Sol de Toluca. "Persiste la violencia laboral contra mujeres en zonas industriales". Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/la-violencia-laboral-de-genero-un-fuerte-problema-en-los-centros-de-trabajo-13052478>



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Otro fenómeno a destacar en el caso de las mujeres es que, aun cuando aumente su participación en la economía accediendo a fuentes de empleo, muchos de los trabajos que son asignados a mujeres son empleos "feminizados" como la limpieza, los cuidados o el trabajo doméstico, que suelen tener ingresos menores, de modo que, aunque incrementa su nivel de empleabilidad, no significa necesariamente mejores condiciones laborales y un mejor ingreso.

Como puede observarse, pese a los avances en los marcos normativos internacionales, nacionales y locales, las personas con discapacidad, adultas mayores, jóvenes y mujeres, siguen enfrentado barreras para el acceso a un trabajo digno, derivado de la discriminación en los procesos de reclutamiento, selección y promoción del personal. Por lo tanto, se requiere desarrollar mecanismos concretos que incentiven a las empresas para implementar más políticas laborales en beneficio de la inclusión de sectores en condiciones de vulnerabilidad, con perspectiva de género.

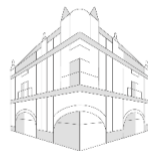
La Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México señala en su artículo 8, que;

Las autoridades estatales y municipales están obligadas a adoptar las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y de trato, así como para prevenir y eliminar toda forma de discriminación de las personas.

El artículo 9 de la misma ley señala específicamente la obligación de tomar medidas para "fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral".

Al respecto, uno de los principales mecanismos para incentivar políticas empresariales de responsabilidad social en el Estado de México, incluyendo las políticas de inclusión e igualdad laboral, es el Certificado de Empresa Mexiquense, que ofrece como mínimo, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, los siguientes beneficios:

- I. Participación preferente en los programas de fomento económico que apruebe el Consejo y que lleven a cabo las dependencias;
- II. Preferencia, en igualdad de condiciones, en la adquisición de bienes, así como en la contratación de servicios, arrendamientos y obras públicas. En su caso, las convocatorias y bases de licitación podrán establecer porcentajes



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

diferenciales en precio en favor de las empresas mexiquenses certificadas, el cual nunca podrá ser superior al 5%;

III. Participación en los programas de identificación y promoción, nacionales e internacionales, de sus productos, bienes y servicios;

IV. Apoyo en la gestión para la compra de terrenos, en aquellas zonas en las que pretendan desarrollar su actividad económica;

V. Simplificación en la gestión de trámites por conducto de la Dirección General de Atención Empresarial, como ventanilla única;

VI. Programas de capacitación empresarial; y

VII. Los demás que anualmente apruebe el Consejo.

A partir del análisis jurídico realizado, se identificó que la única mención a políticas de inclusión relacionadas con el Certificado referido, es lo previsto en la fracción XIII del artículo 48, la cual señala que las empresas que tengan el Certificado de Empresa Mexiquense gozarán de los beneficios previstos en la Ley, entre otros casos, cuando se "contrate de manera preferente, personas con discapacidad, adultos mayores o mujeres jefas de familia".

De acuerdo con el artículo 44 de la referida ley, previo a que las empresas establecidas en la entidad sean registradas para la obtención del Certificado, la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México debe realizar una visita de inspección al domicilio señalado por el solicitante, a efecto de cerciorarse de que la empresa a certificar:

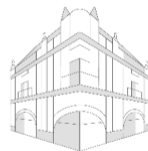
I. Está domiciliada en el Estado;

II. Tiene al menos un centro de operaciones en el Estado;

III. Tributa en el Estado; y

IV. Cumple, en su caso con los criterios de sustentabilidad establecidos en el artículo 16 de la Ley.

Verificado lo anterior, la Secretaría expedirá el Certificado de Empresa Mexiquense. La inscripción en el registro y la expedición del certificado



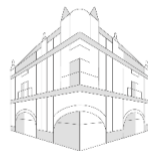
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

serán gratuitas. El Reglamento establecerá las bases para la expedición y conservación del certificado.

Por lo tanto, se considera que, de los incentivos derivados del Certificado de Empresa Mexiquense, la política de inclusión laboral está prevista como potestativa, es decir, que una empresa puede disfrutar de los beneficios sin contar con políticas obligatorias en la materia. Por ello, se propone establecer la obligatoriedad para las empresas de contar con políticas de inclusión e igualdad laboral como requisito para obtener y conservar el Certificado de Empresa Mexiquense. Esta medida, acompañada de mecanismos de verificación y metas progresivas, permitirá avanzar hacia un modelo empresarial más incluyente, equitativo y acorde con los principios constitucionales y los estándares internacionales en materia de derechos laborales, en términos del siguiente cuadro comparativo:

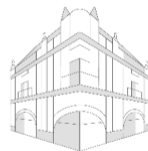
Ley de Fomento Económico para el Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 44.- Previo a la inscripción de la empresa en el Registro, la Secretaría deberá realizar una visita de inspección al domicilio señalado por el solicitante, a efecto de cerciorarse de que la empresa a certificar:	Artículo 44.- Previo a la inscripción de la empresa en el Registro, la Secretaría deberá realizar una visita de inspección al domicilio señalado por el solicitante, a efecto de cerciorarse de que la empresa a certificar:
I. a II. ...	I. a II. ...
III. Tributa en el Estado; y	III. Tributa en el Estado;
IV. Cumple, en su caso con los criterios de sustentabilidad establecidos en el artículo 16 de la Ley-	IV. Cumple, en su caso con los criterios de sustentabilidad establecidos en el artículo 16 de la Ley, y
SIN CORRELATIVO	V. Acredita la implementación efectiva de políticas de inclusión e igualdad laboral que incorporen mecanismos de reclutamiento, selección, permanencia, promoción y condiciones de trabajo libres de discriminación, dirigidas a personas con discapacidad, adultas mayores,



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

...	jóvenes y mujeres jefas de familia, así como el cumplimiento de metas progresivas de participación laboral de dichos grupos poblacionales. Para estos efectos, la Secretaría verificará que dichas políticas: a) Se encuentren formalmente adoptadas por la empresa mediante manuales, códigos o lineamientos internos; b) Cuenten con mecanismos de seguimiento y evaluación, incluyendo responsables y procesos; c) Se encuentren vigentes y en operación al momento de la visita de inspección, mediante evidencias documentales, registros, informes o cualquier otro medio verificable, e d) Incluyan metas anuales progresivas de inclusión laboral. El Reglamento establecerá los porcentajes mínimos, los incrementos progresivos y los plazos para su cumplimiento, diferenciando entre micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, así como los criterios de verificación y los medios de acreditación correspondientes. ...
-----	---



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 48.- Las empresas que tengan el Certificado de Empresa Mexiquense, gozarán de los beneficios previstos en la Ley, en los casos en que cumplan con algunos de los requisitos siguientes: I. a XII. ... XIII. Contrate de manera preferente, personas con discapacidad, adultes mayores o mujeres jefas de familia; y XIV. a XV. ...	Artículo 48.- Las empresas que tengan el Certificado de Empresa Mexiquense, gozarán de los beneficios previstos en la Ley, en los casos en que cumplan con algunos de los requisitos siguientes: I. a XII. ... XIII. Establezcan a incrementen las metas progresivas de inclusión laboral establecidas para la contratación de personas con discapacidad, adultas mayores, jóvenes o mujeres jefas de familia; y XIV. a XV. ...
--	--

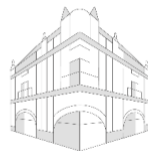
Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 44 Y 48 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE OBLIGATORIEDAD DE LA EMPRESAS ESTABLECIDAS EN LA ENTIDAD DE CONTAR CON POLÍTICAS DE INCLUSIÓN E IGUALDAD LABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTAS MAYORES, JÓVENES Y MUJERES JEFAS DE FAMILIA, PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO Y BENEFICIOS DERIVADOS DEL CERTIFICADO DE EMPRESA MEXIQUENSE.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones III y IV del artículo 44 y la fracción XIII del artículo 48; se adiciona una fracción V al artículo 44 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

Ley de Fomento Económico para el Estado de México

Artículo 44.- Previo a la inscripción de la empresa en el Registro, la Secretaría deberá realizar una visita de inspección al domicilio señalado por el solicitante, a efecto de cerciorarse de que la empresa a certificar:

I. a II. ...

III. Tributa en el Estado;

IV. Cumple, en su caso con los criterios de sustentabilidad establecidos en el artículo 16 de la Ley, y

V. Acredita la implementación efectiva de políticas de inclusión e igualdad laboral que incorporen mecanismos de reclutamiento, selección, permanencia, promoción y condiciones de trabajo libres de discriminación, dirigidas a personas con discapacidad, adultas mayores, jóvenes y mujeres jefas de familia, así como el cumplimiento de metas progresivas de participación laboral de dichos grupos poblacionales.

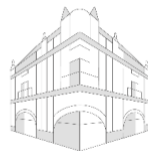
Para estos efectos, la Secretaría verificará que dichas políticas:

a) Se encuentren formalmente adoptadas por la empresa mediante manuales, códigos o lineamientos internos;

b) Cuenten con mecanismos de seguimiento y evaluación, incluyendo responsables y procesos;

c) Se encuentren vigentes y en operación al momento de la visita de inspección, mediante evidencias documentales, registros, informes o cualquier otro medio verificable, e

d) Incluyan metas anuales progresivas de inclusión laboral.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

El Reglamento establecerá los porcentajes mínimos, los incrementos progresivos y los plazos para su cumplimiento, diferenciando entre micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, así como los criterios de verificación y los medios de acreditación correspondientes.

...

Artículo 48.- Las empresas que tengan el Certificado de Empresa Mexiquense, gozarán de los beneficios previstos en la Ley, en los casos en que cumplan con algunos de los requisitos siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Establezcan a incrementen las metas progresivas de inclusión laboral establecidas para la contratación de personas con discapacidad, adultas mayores, jóvenes o mujeres jefas de familia; y

XIV. a XV. ...

TRANSITORIOS

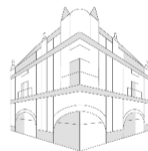
ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Desarrollo Económico deberá expedir, dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las modificaciones necesarias al procedimiento de expedición del Certificado de Empresa Mexiquense para dar cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones V del artículo 44 y XIII del artículo 48.

ARTÍCULO QUINTO. Las empresas que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con el Certificado de Empresa Mexiquense, dispondrán de un plazo de doce meses contados a partir de la publicación de las modificaciones al procedimiento a



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

que se refiere el artículo anterior, para adecuar sus políticas internas y acreditar el cumplimiento de las metas progresivas correspondientes. Concluido dicho plazo, el incumplimiento será causa de no renovación o suspensión del Certificado, conforme a las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO SEXTO. Las solicitudes de Certificado de Empresa Mexiquense que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, se resolverán conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación. No obstante, una vez expedido el Certificado, su conservación quedará sujeta a lo dispuesto en el presente Decreto y en las disposiciones reglamentarias que se emitan.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

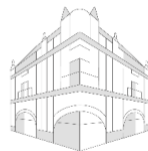
Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de febrero del 2026.

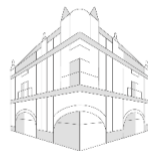
DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, a fin de favorecer el ejercicio del derecho a la distribución del tiempo propio en la organización de trámites y servicios públicos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tiempo es un elemento esencial para el ejercicio efectivo de los derechos y para el desarrollo de la vida personal, familiar y comunitaria. La posibilidad de decidir cómo se distribuye el tiempo propio incide directamente en la salud, el autocuidado, la convivencia familiar, el trabajo digno, la participación social y, en general, en la calidad de vida de las personas. Sin embargo, a pesar de su centralidad en la vida cotidiana, históricamente el tiempo ha sido una dimensión invisibilizada en el diseño y operación de las políticas públicas y de la administración pública. Las decisiones institucionales suelen centrarse en la eficiencia normativa o presupuestal, sin valorar de manera sistemática el impacto que generan en la organización del tiempo cotidiano de las personas.

En la práctica, el funcionamiento cotidiano del Estado impone cargas significativas de tiempo a la población mediante horarios de atención rígidos, trámites presenciales innecesarios, falta de coordinación entre dependencias y servicios públicos organizados sin considerar las dinámicas reales de la vida diaria. Estas cargas se



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

manifiestan en múltiples dimensiones, como tiempos de espera prolongados, duplicidad de comparecencias, horarios incompatibles entre distintas oficinas y la ausencia de información clara que permita a las personas planear adecuadamente el uso de su tiempo.

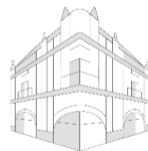
Estas cargas no son neutrales ni se distribuyen de manera equitativa. Por ejemplo, las personas cuidadoras, en su mayoría mujeres, enfrentan mayores restricciones para acceder a servicios públicos debido a la necesidad de conciliar responsabilidades de cuidado con el trabajo remunerado y otras actividades indispensables para el desarrollo de la vida cotidiana. De esta forma, la organización institucional del tiempo se convierte en un factor que reproduce desigualdades estructurales y limita el ejercicio efectivo de derechos, aun cuando éstos se encuentren formalmente reconocidos. La sobrecarga de tiempo actúa, así, como una barrera invisible que profundiza brechas sociales y de género.

Organismos internacionales como ONU Mujeres, han señalado que la desigual distribución del tiempo dedicado al trabajo no remunerado y a los cuidados constituye uno de los principales obstáculos para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, al limitar la autonomía económica, la participación social y el acceso efectivo a servicios y oportunidades. De acuerdo con dicho organismo, las políticas públicas que no consideran la dimensión temporal tienden a reproducir cargas desproporcionadas para las personas cuidadoras y a perpetuar brechas de género en distintos ámbitos de la vida social.¹ Este diagnóstico ha llevado a reconocer que el tiempo debe abordarse como una variable estructural de la desigualdad y no únicamente como una cuestión individual o privada.

En el mismo sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha incorporado el uso del tiempo como un indicador clave del bienestar, señalando que la calidad de vida no puede evaluarse únicamente a partir del ingreso o del acceso formal a servicios, sino también a partir del tiempo disponible para el descanso, el autocuidado y la vida personal. La OCDE ha advertido que los servicios públicos mal organizados, con horarios incompatibles con la vida laboral y familiar, generan "pobreza de tiempo", afectando de manera desproporcionada a mujeres y a hogares con responsabilidades de cuidado.² Este enfoque subraya que la eficiencia

¹ ONU Mujeres. *El trabajo de cuidados: una cuestión de derechos humanos y políticas públicas*. Disponible en: https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2018/05/LIBRO%20DE%20CUIDADOS_Web_2Mayo_final.pdf

² OCDE, BID y AFD. (2025). *¿Quién cuida? Cómo apoyar y reconocer a quienes cuidan de personas mayores en América Latina y el Caribe*. Disponible en:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

del Estado no puede medirse únicamente por la existencia de trámites y servicios, sino por su accesibilidad real en términos de tiempo.

A partir de este diagnóstico, diversas ciudades y países han desarrollado políticas públicas orientadas a incorporar el enfoque del tiempo en la organización de los servicios públicos. En Italia, desde la década de los noventa, se han implementado las denominadas políticas de los tiempos de la ciudad, que buscan coordinar horarios de servicios públicos, transporte, escuelas y oficinas administrativas para hacerlos compatibles con la vida cotidiana de las personas, particularmente de quienes realizan labores de cuidado. Estas políticas han sido reconocidas como instrumentos eficaces para mejorar el acceso a servicios, reducir desigualdades y fortalecer la cohesión social.³

En España, ciudades como Barcelona han avanzado en la institucionalización de políticas de uso del tiempo mediante planes y normativas orientadas a racionalizar horarios, mejorar la accesibilidad a servicios públicos y promover la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. El denominado Pacto del Tiempo de Barcelona ha sido documentado como una experiencia innovadora que reconoce el tiempo como un derecho de la ciudadanía y, por tanto, como un eje central del bienestar urbano y de la igualdad.⁴ Así, este enfoque parte de la premisa de que el Estado debe organizar sus servicios de forma compatible con la vida cotidiana de las personas, y no a la inversa.

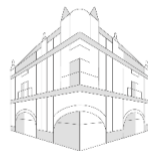
Asimismo, la Unión Europea ha promovido, a través de distintos instrumentos, la incorporación del enfoque del tiempo en las políticas públicas como una herramienta para avanzar en igualdad sustantiva y calidad de vida, destacando la necesidad de que los servicios públicos se organicen de manera compatible con las realidades sociales y familiares de la población. Estas experiencias coinciden en que la gestión del tiempo es una responsabilidad pública y una dimensión fundamental de la buena administración.

Conscientes de esta problemática, el Estado de México reconoció expresamente en el artículo 5 de la Constitución Política local el derecho de las personas a decidir la distribución del tiempo propio y para el autocuidado, así como la obligación de la ley

https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2025/10/who-cares-how-to-support-and-recognize-the-caregivers-of-older-persons-in-latin-america-and-the-caribbean_835ad355/7721fcd3-es.pdf

³ Instituto de Estudios Regionales y Metropolitano de Barcelona. *Tiempo y territorio. Las políticas de tiempo de las ciudades*. Disponible en: <https://www.institutmetropoli.cat/wp-content/uploads/2015/10/49-cast.pdf>

⁴ Ayuntamiento de Barcelona. *Usos del tiempo. ¿Qué es el Pacto del Tiempo?* Disponible en: <https://ajuntament.barcelona.cat/usosdeltemps/es/pacto-del-tiempo/que-es-el-pacto-del-tiempo>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

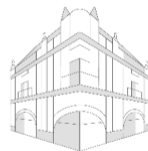
de establecer las bases y modalidades que definan la competencia del Estado y los municipios para su promoción, protección y ejercicio, procurando condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Por lo tanto, este mandato constitucional exige una traducción normativa concreta que permita su aplicación en la vida cotidiana.

No obstante, a la fecha, este derecho carece de un desarrollo legislativo que oriente de manera clara la actuación de las autoridades estatales y municipales, particularmente en lo relativo a la organización de los servicios públicos, los trámites administrativos y los horarios de atención a la población. La ausencia de criterios legales específicos ha generado una brecha entre el reconocimiento constitucional del derecho al tiempo y las prácticas administrativas que impactan directamente en su ejercicio. En este vacío normativo, el tiempo aún es visto como una variable secundaria, pese a su impacto directo en el ejercicio de derechos.

El Estado de México concentra una de las dinámicas sociales y territoriales más complejas del país. Con una población superior a los diecisiete millones de personas, la entidad presenta altos niveles de densidad poblacional, extensas zonas metropolitanas y una intensa interdependencia cotidiana entre trabajo, cuidados, educación y acceso a servicios públicos. En este contexto, la forma en que el Estado y los municipios organizan la prestación de sus servicios y los horarios de atención adquiere una relevancia central para la vida diaria de la población. Cualquier ineficiencia en esta organización se traduce en una pérdida acumulada de tiempo para millones de personas.

Para una parte significativa de las personas que habitan la entidad, el acceso efectivo a servicios públicos estatales y municipales implica destinar tiempos prolongados a traslados, filas, esperas y trámites presenciales, muchas veces en horarios incompatibles con las jornadas laborales, escolares o de cuidado. Esta situación genera una carga de tiempo que no sólo afecta la eficiencia administrativa, sino que limita el ejercicio de derechos, particularmente para quienes no cuentan con flexibilidad laboral o redes de apoyo.

A nivel municipal, la diversidad de realidades territoriales del Estado de México se traduce en prácticas heterogéneas en la organización de los servicios públicos y sus horarios de atención. En muchos casos, la falta de criterios claros y de coordinación entre dependencias provoca duplicidades, tiempos de espera innecesarios y una baja adaptabilidad a las dinámicas locales, afectando especialmente a comunidades con menor capacidad de gestión del tiempo y a personas que dependen de servicios



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

públicos para satisfacer necesidades básicas. Esta heterogeneidad evidencia la necesidad de contar con un marco normativo común que oriente la acción pública.

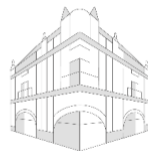
Frente a este escenario, el reconocimiento constitucional del derecho de las personas a decidir la distribución del tiempo propio y para el autocuidado plantea un desafío concreto para la acción pública en la entidad. Desarrollar este derecho a través de disposiciones legales que orienten la organización de los servicios públicos y los horarios de atención permite atender una problemática cotidiana ampliamente extendida. Ello implica pasar del reconocimiento abstracto del derecho a su implementación práctica.

Por ello, la presente iniciativa tiene como objetivo atender este vacío normativo mediante la incorporación del enfoque del derecho al tiempo en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios. Se propone establecer la obligación de las autoridades para considerar, en el ámbito de sus competencias, el impacto temporal que generan los servicios públicos y los horarios de atención, a fin de evitar cargas desproporcionadas y facilitar el acceso efectivo de la población. Convirtiendo así a la mejora regulatoria en el instrumento idóneo para integrar el tiempo como criterio de diseño y evaluación de la acción administrativa.

La propuesta no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni la generación de erogaciones adicionales; por lo contrario, busca promover una organización más racional, coordinada y sensible de los servicios públicos, alineada con el mandato constitucional referido. Al hacerlo, se contribuye a que el derecho al tiempo deje de ser una declaración abstracta y se convierta en un criterio operativo para la actuación del Estado y los municipios. En ese sentido, se pretende que la racionalización del tiempo institucional beneficie tanto a la ciudadanía como a la propia administración pública.

En suma, se considera que esta iniciativa fortalece la protección y garantía de un derecho constitucional ya reconocido, a fin de avanzar en la construcción de la igualdad sustantiva y promover una administración pública más cercana a la realidad de las personas, reconociendo que el tiempo es una dimensión fundamental del bienestar, la dignidad y la libertad individual. Garantizar el derecho al tiempo es, en última instancia, una condición para el ejercicio pleno de los derechos y para una vida digna.

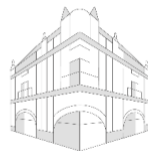
Por lo expuesto, se propone reformar la referida ley, en términos del siguiente cuadro comparativo:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

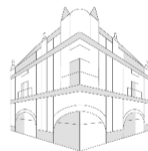
Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios	
Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria y los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil: I. a IV. ... V. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales; VI. a XI. ...	Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria y los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil: I. a IV. ... V. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, incluyendo la reducción de cargas temporales asociadas a horarios de atención, tiempos de espera y comparecencias presenciales, sin incrementar con ello los costos sociales; VI. a XI. ...
Artículo 3.- La política de Mejora Regulatoria, además de los principios previstos en la Ley General, deberá procurar los aspectos siguientes: I. a IV. ... V. Promover, en lo procedente, la homologación de la regulación del Estado con la de los diferentes municipios del mismo; y	Artículo 3.- La política de Mejora Regulatoria, además de los principios previstos en la Ley General, deberá procurar los aspectos siguientes: I. a IV. ... V. Promover, en lo procedente, la homologación de la regulación del Estado con la de los diferentes municipios del mismo;



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

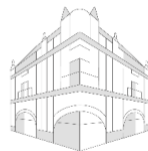
VI. Fomentar la transparencia y proceso de consulta pública en la elaboración de la regulación.	VI. Fomentar la transparencia y proceso de consulta pública en la elaboración de la regulación, y VII. Promover la revisión de la organización de horarios y modalidades de atención de los trámites y servicios públicos, a fin de reducir cargas administrativas relacionadas con el tiempo para las personas usuarias.
Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XV Bis. ... SIN CORRELATIVO XVI. a XXXIV. ...	Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. a XV Bis. ... XV Ter. Impacto temporal: Efecto que una regulación, trámite o servicio público genera en el tiempo que las personas deben destinar para su cumplimiento o acceso, incluyendo tiempos de espera, duración del trámite, número de comparecencias y compatibilidad de horarios, y su incidencia en la posibilidad de las personas de decidir la distribución del tiempo propio y para el autocuidado; XVI. a XXXIV. ...
Artículo 42.- El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros: I. a VIII. ...	Artículo 42.- El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros: I. a VIII. ...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria; y X. Los demás que apruebe el Consejo.	IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria; X. La evaluación del impacto temporal de la regulación, trámite o servicio, incluyendo tiempos de atención, espera, número de comparecencias y compatibilidad de horarios, así como su incidencia en el ejercicio del derecho a decidir la distribución del tiempo propio, y XI. Los demás que apruebe el Consejo.
Artículo 54.- Se crea el Registro Estatal de Trámites y Servicios como una plataforma de acceso público en el que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de las dependencias estatales. Para su inscripción en el Registro Estatal, el catálogo a que se refiere el párrafo anterior deberá contener la siguiente información relativa a cada trámite o servicio: I. a XII. ... XIII. Horarios de atención al público;	Artículo 54.- Se crea el Registro Estatal de Trámites y Servicios como una plataforma de acceso público en el que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de las dependencias estatales. Para su inscripción en el Registro Estatal, el catálogo a que se refiere el párrafo anterior deberá contener la siguiente información relativa a cada trámite o servicio: I. a XII. ... XIII. Horarios de atención al público, precisando días de operación y, en su caso, modalidades de atención



CONGRESO

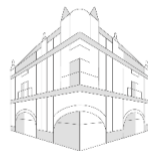
ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

XIV. a XVII.	diferenciadas; XIII Bis. Tiempo promedio de atención y tiempo estimado de espera para la realización del trámite o la prestación del servicio, cuando sea aplicable; XIV. a XVII.
SIN CORRELATIVO	Artículo 54 Bis.- Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias, deberán revisar y mejorar de forma progresiva la organización de los horarios de atención y el funcionamiento de los trámites y servicios públicos, con el objeto de reducir cargas administrativas innecesarias para las personas usuarias y favorecer el ejercicio del derecho a la distribución del tiempo propio y para el autocuidado. Para tales efectos, deberán: I. Evaluar periódicamente los horarios de atención al público de los trámites y servicios de mayor demanda, considerando su congruencia con las dinámicas laborales, educativas y de cuidado de la población usuaria; II. Implementar modalidades de atención diferenciadas, tales como horarios escalonados, atención



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

	vespertina, jornadas periódicas en días no laborables o esquemas de atención por cita, cuando la naturaleza del trámite o servicio lo permita; III. Coordinar la prestación de trámites y servicios relacionados, a fin de evitar comparecencias múltiples innecesarias y reducir los tiempos acumulados de atención; IV. Adoptar medidas de gestión de la atención al público orientadas a disminuir tiempos de espera y a mejorar la previsibilidad del servicio, y V. Publicar y mantener actualizada información clara y verificable sobre horarios de atención y tiempos estimados de atención o resolución, conforme a lo previsto en esta Ley.
--	---

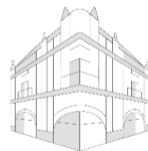
Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, A FIN DE FAVORECER EL EJERCICIO DEL



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

DERECHO A LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO PROPIO EN LA ORGANIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción V del artículo 2, las fracciones V y VI del artículo 3, las fracciones IX y X del artículo 42, recorriéndose la subsecuente, y la fracción XIII del artículo 54; se adiciona una fracción VII al artículo 3, una fracción XV Ter al artículo 4, una fracción XIII Bis al artículo 54 y un artículo 54 Bis a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal que, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria y los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil:

I. a IV. ...

V. Mejore la calidad e incremente la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, **incluyendo la reducción de cargas temporales asociadas a horarios de atención, tiempos de espera y comparecencias presenciales**, sin incrementar con ello los costos sociales;

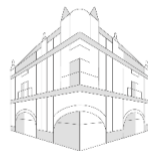
VI. a XI. ...

Artículo 3.- La política de Mejora Regulatoria, además de los principios previstos en la Ley General, deberá procurar los aspectos siguientes:

I. a IV. ...

V. Promover, en lo procedente, la homologación de la regulación del Estado con la de los diferentes municipios del mismo;

VI. Fomentar la transparencia y proceso de consulta pública en la elaboración de la regulación, y



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

VII. Promover la revisión de la organización de horarios y modalidades de atención de los trámites y servicios públicos, a fin de reducir cargas administrativas relacionadas con el tiempo para las personas usuarias.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XV Bis. ...

XV Ter. Impacto temporal: Efecto que una regulación, trámite o servicio público genera en el tiempo que las personas deben destinar para su cumplimiento o acceso, incluyendo tiempos de espera, duración del trámite, número de comparecencias y compatibilidad de horarios, y su incidencia en la posibilidad de las personas de decidir la distribución del tiempo propio y para el autocuidado;

XVI. a XXXIV. ...

Artículo 42.- El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

I. a VIII. ...

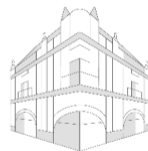
IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria;

X. La evaluación del impacto temporal de la regulación, trámite o servicio, incluyendo tiempos de atención, espera, número de comparecencias y compatibilidad de horarios, así como su incidencia en el ejercicio del derecho a decidir la distribución del tiempo propio, y

XI. Los demás que apruebe el Consejo.

Artículo 54.- Se crea el Registro Estatal de Trámites y Servicios como una plataforma de acceso público en el que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de las dependencias estatales.

Para su inscripción en el Registro Estatal, el catálogo a que se refiere el párrafo anterior deberá contener la siguiente información relativa a cada trámite o servicio:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

I. a XII. ...

XIII. Horarios de atención al público, precisando días de operación y, en su caso, modalidades de atención diferenciadas;

XIII Bis. Tiempo promedio de atención y tiempo estimado de espera para la realización del trámite o la prestación del servicio, cuando sea aplicable;

XIV. a XVII. ...

...

Artículo 54 Bis.- Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias, deberán revisar y mejorar de forma progresiva la organización de los horarios de atención y el funcionamiento de los trámites y servicios públicos, con el objeto de reducir cargas administrativas innecesarias para las personas usuarias y favorecer el ejercicio del derecho a la distribución del tiempo propio y para el autocuidado. Para tales efectos, deberán:

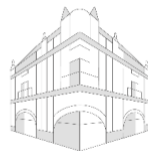
I. Evaluar periódicamente los horarios de atención al público de los trámites y servicios de mayor demanda, considerando su congruencia con las dinámicas laborales, educativas y de cuidado de la población usuaria;

II. Implementar modalidades de atención diferenciadas, tales como horarios escalonados, atención vespertina, jornadas periódicas en días no laborables o esquemas de atención por cita, cuando la naturaleza del trámite o servicio lo permita;

III. Coordinar la prestación de trámites y servicios relacionados, a fin de evitar comparecencias múltiples innecesarias y reducir los tiempos acumulados de atención;

IV. Adoptar medidas de gestión de la atención al público orientadas a disminuir tiempos de espera y a mejorar la previsibilidad del servicio, y

V. Publicar y mantener actualizada información clara y verificable sobre horarios de atención y tiempos estimados de atención o resolución, conforme a lo previsto en esta Ley.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. Los Sujetos Obligados deberán adecuar progresivamente la organización de los horarios de atención y el funcionamiento de los trámites y servicios públicos, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Las acciones previstas en el presente Decreto se implementarán conforme a la capacidad operativa, administrativa y presupuestal de cada Sujeto Obligado y no implicarán la creación de nuevas estructuras administrativas ni el otorgamiento de derechos prestacionales adicionales.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de marzo del 2026.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el objeto de garantizar el acceso al agua para uso personal y doméstico, especialmente a las personas en situación de vulnerabilidad, así como un reembolso por falta del suministro de agua potable a los contribuyentes**, con sustento en la siguiente:

Exposición De Motivos

El acceso al agua es por sí mismo un derecho humano indispensable para vivir dignamente, y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. En ese sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señala "que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico."¹ La Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, especifica también que "el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2014). "El derecho humano al agua potable y saneamiento". Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/Derecho-Humano-Agua-PS.pdf>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos"², y define el derecho humano al agua, como:

el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.³

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), por su parte, se reconoce en el artículo 4°, que:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En la Ley General de Aguas, recién publicada el 11 de diciembre del 2025 en el Diario Oficial de la Federación, en su artículo 10, establece que:

el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.

² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2002). "Observación general N° 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)". Disponible en: https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Observacion-15_derecho_al_agua.pdf

³ *Ibid.*



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En la misma Ley en comento, establece en su segundo transitorio que *"Las entidades federativas deben armonizar sus disposiciones jurídicas con lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor"* por lo que es necesario armonizar nuestro marco normativo con el fin de no solo dar cumplimiento con los transitorios, sino de fortalecer el derecho humano al agua, obligando a las autoridades en garantizar el suministro suficiente, a pesar de la falta de pago de los usuarios, pues su derecho al agua debe ser prioridad para el Estado.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 18 se establece que:

En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional.

Sin embargo, el derecho al acceso y disposición de agua se ha vuelto una preocupación en los Estados a nivel mundial y un gran reto, que con el pasar del tiempo aumenta su complejidad para atender las necesidades y demandas de la población, en especial de las personas en situación de vulnerabilidad.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que la escasez de agua a pasado de ser un preocupación regional a una crisis hídrica sin precedentes a nivel mundial agravandose constantemente, pues en 2020 el 25% de las personas en el mundo carecía de acceso al agua potable segura y en un reciente estudio dirigido por la ONU y UNICEF publicado por la revista Science, se estima que la cifra aumentó al 50% aproximadamente en 2024.

De acuerdo a la ONU para el 2030 se espera que el uso de agua aumente en un 40%, a pesar de que los consumos son excesivos, señalando que Estados Unidos tiene el mayor promedio de consumo diario per cápita con 567 litros por habitante al día y México se encuentra en el segundo lugar con 366 litros por habitante al día.⁴

Garantizar el acceso al servicio de agua se ha vuelto una tarea titánica para las autoridades pues es el principal distribuidor del servicio, de acuerdo con datos de la

⁴ <https://onu-habitat.org/index.php/comprender-las-dimensiones-del-problema-del-agua>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Encuesta de Calidad e impacto Gubernamental 2023 del INEGI, en el Estado de México el 88.2% de personas de 18 años y más, refirió que el servicio de agua potable proviene de la red pública, y 55 % considera que el servicio de agua no es satisfactorio, estando por arriba del promedio nacional en 5 puntos,⁵ situación que se ha agravado en los últimos 6 años, ya que la insatisfacción por el servicio aumentó en 4 puntos porcentuales, es decir el acceso al agua por de red hidráulica pública va empeorando.

En la misma encuesta, la entidad está dentro de las 7 con peor suministro de agua, pasando de 55.7% en 2019 a 43.2 % en 2023, y se encuentra en el lugar 13 de los estados que consideran tienen el mayor desperdicio por fugas y el 48.8% considera que el agua que se suministra tiene pureza y claridad, colocando a la entidad en el lugar 25 a nivel nacional.⁶

Por otro lado, el Censo de Población y vivienda 2020, señala que en la entidad mexiquense el 24.9% de la población no cuenta con agua entubada dentro de sus viviendas (1,137,590 familias), mientras que el 22.2% la infraestructura de tubería esta en el patio o terreno (1,014,236 viviendas), y el 2.6 no cuenta con agua entubada (118,748).⁷

La misma encuesta refiere, que 18.1% de las viviendas mexiquenses no disponen de equipamiento para almacenar agua y solo 4 de cada 10 cuentan con cisterna o aljibe y 8 de cada 10 con tinaco.⁸ La población que no tiene donde almacenar el agua, genera mayor preocupación sobre todo en periodos de escasez, complicando la situación personal y doméstica, así como el desarrollo social principalmente para las niñas y mujeres, pues en zonas rurales, ellas en gran medida son las que recolectan el agua dedicando muchas horas al día, afectando el acceso a la educación (traducido en abandono escolar), su participación en la vida económica y su seguridad social.⁹ Sin duda, la falta de agua genera un efecto negativo que transgrede diversos derechos derivado de su interdependencia con otros derechos humanos, como lo es la salud, educación y vivienda, por mencionar algunos.

⁵ Encuesta de Calidad e impacto Gubernamental 2023 del INEGI, Se puede revisar en la página: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2023/doc/encig2023_principales_resultados.pdf

⁶ *Ibid.*

⁷ Censo de Población y vivienda 2020 INEGI, se puede revisar en la página: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_mex.pdf

⁸ *Ibid.*

⁹ "Las crisis del agua amenazan la paz mundial" informe de la UNESCO.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En un estudio del Instituto Belisario Domínguez, del Senado de la República, denominado "Algunas consideraciones sobre el derecho humano al agua en México" señala que las viviendas que cuentan con infraestructura de tubería 5.5 de cada 10 no recibe agua diariamente, lo que refleja grandes desigualdades y un pésimo servicio de suministro por el sector público.

En lo que respecta a las tarifas por el servicio del agua, no se encuentran unificadas debido; a la autonomía normativa que tienen las entidades federativas, los municipios y los organismos de agua; a las asignaciones presupuestales que realiza el Gobierno federal de un estado con respecto a otro; a las condiciones hídricas y estructurales, en consecuencia existen grandes disparidades, por ejemplo, en Quintana Roo y Yucatán el metro cúbico mensual se encuentra en \$172,86, mientras que en Morelos está en \$0.04, y el Estado de México en \$4.70¹⁰

El gasto promedio de los hogares mexicanos que asigna para el servicio de agua es de \$136.93 mensuales, sin embargo a esto se suman costos adicionales, como la instalaciones de sistemas de purificación, el consumo de agua embotellada y el servicio de pipas, cantidad que incrementa considerablemente, tomando en cuenta que más de la mitad de viviendas que tiene infraestructura de tubería no tienen agua regularmente y la pipa cuesta en promedio en la entidad \$962 y la deficiente calidad en algunas regiones del país causa que los mexicanos paguen más por agua embotellada que por agua potable.¹¹

A lo anterior, hay que sumarle que en el territorio mexiquense hay 6 millones de personas en situación de pobreza y más de 800 mil están en pobreza extrema, contexto que complica la compra de agua embotellada o de una pipa cuando no hay suministro de agua entubada, por lo que las autoridades deben establecer mecanismos para satisfacer la demanda sobre todo en periodos de escasez, de igual forma es necesario fortalecer el sistema normativo para garantizar el acceso y abasto del agua con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.

¹⁰ Instituto Mexicano para la Competitividad [IMCO] (2023). ¿Cuál es el costo real del agua en México?

¹¹ *Ibid.*



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En este sentido, la presente iniciativa busca armonizar Ley del Agua para el Estado de México y Municipios con la Ley General de Aguas, publicada en el DOF el 11 de diciembre del 2025, para garantizar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, poniendo especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad.

También se plantea que cuando se suspenda o restrinja el servicio de agua, ya sea por escasez, mantenimiento u otra causas ajenas al usuario de uso doméstico, las autoridades deberán garantizar el abasto de agua para consumo humano básico, a través de pipas o cualquier otro medio que determinen, y de no cumplir con el abasto el Organismo Operador o el Ayuntamiento, deberán reembolsar los pagos por los derechos del servicio de suministro de agua potable realizados por el contribuyente.

Además se busca apoyar en mayor medida a las personas en situación de vulnerabilidad, como las pensionada o jubilada, por incapacidad permanente total o parcial, persona viuda, con edad de sesenta años o más, menor de edad en situación de orfandad; así como mujeres en estado de gestación o lactancia, en estado civil soltera que acredite tener dependientes económicos, quien haya sido liberada con motivo de una amnistía estatal, o madre jefa de familia sin ingresos fijos, a través de una bonificación del 50% para uso doméstico, es decir, se pasa de una bonificación del 38% establecida anualmente en Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 a una bonificación permanente del 50% establecida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, hay que recordar que en el proyecto del paquete económico para el ejercicio fiscal 2026, la bonificación inicial era del 34%, por lo que actualmente está sujeta a cambios en cada ejercicio fiscal.

La tarea del Estado es crear condiciones para el mejor disfrute de los derechos de cada uno de los habitantes, y el agua es un derecho alineado con muchos más, por lo que es obligatorio darle la importancia necesaria, no solo con discurso sino con presupuesto, para que garantice su disposición con principal relevancia al sector con mayores carencias.

Por lo expuesto, se propone las reformas y adiciones a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en términos de los siguientes cuadros comparativos:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Dice	Debe decir
Ley del Agua para el Estado de México y Municipios	
Artículo 8.- Se declara de utilidad pública para esta Ley: I... al VII... VIII. Las demás contempladas en la Ley de Expropiación para el Estado de México. Sin correlativo	Artículo 8.- ... I... al VII... VIII. El acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos, por lo que se debe garantizar su disfrute, con especial atención a personas en situación de vulnerabilidad, así como personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres. IX...
Artículo 66.- Cuando el organismo operador compruebe que el usuario de agua, por su situación económica, no puede cubrir las cuotas a su cargo, su titular podrá establecer cuotas especiales, y/o convenios de pago, con la autorización del Consejo Directivo. Sin correlativo	Artículo 66.- El organismo operador establecerá cuotas especiales en el presupuesto de egresos y realizará convenios de pago, dirigido exclusivamente a usuarios de agua, que por su situación económica, no puede cubrir las cuotas a su cargo. Además, no podrán suspender el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago, sólo se suministrará la cantidad mínima para el consumo humano básico. Artículo 75.- ...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 75.- El prestador del servicio de agua potable organismo operador podrá restringir o suspender el servicio, cuando: I. Exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento; II. Se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura hidráulica; o III. Exista solicitud justificada del usuario. Sin correlativo Sin correlativo	I... II... III... En caso de la fracción I y II o cuando el servicio de agua potable sea suspendido por alguna otra causa ajena al usuario, en caso de uso doméstico, las autoridades deberán garantizar el abasto de agua para consumo humano básico, a través de pipas o cualquier otro medio que determinen. De no cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, el Organismo operador o el Ayuntamiento, deberán reembolsar los pagos por los derechos del servicio de suministro de agua potable realizados por el contribuyente.
Código Financiero del Estado de México y Municipios	
Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga	130...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente: I. Para uso doméstico: A). Servicio Medido:... TARIFA MENSUAL ... TARIFA BIMESTRAL La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales y en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal de que se trate B) Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los	I... A)... TARIFA MENSUAL ... TARIFA BIMESTRAL La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en el presente Código y en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal de que se trate B)...
--	---



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente: TARIFA MENSUAL TARIFA BIMESTRAL Sin correlativo II...	TARIFA MENSUAL TARIFA BIMESTRAL Las persona pensionada o jubilada, con incapacidad permanente total o parcial conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, persona viuda, con edad de sesenta años o más, menor de edad en situación de orfandad a través de la persona que legalmente lo represente; así como mujeres en estado de gestación o lactancia, en estado civil soltera que acredite tener dependientes económicos, quien haya sido liberada con motivo de una amnistía estatal, o madre jefa de familia sin ingresos fijos, tendrá el derecho de una bonificación por parte del ayuntamiento del 50% para uso doméstico, siempre y cuando acrediten alguna de las condiciones referidas en el presente párrafo. II...
--	--

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el primer párrafo de los artículos 66 y 75, se adiciona la fracción VIII recorriendo el subsecuente del artículo 8, el segundo párrafo del artículo 66, y el segundo y tercer párrafo del artículo 75, todos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I... al VII...

VIII. El acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos, por lo que se debe garantizar su disfrute, con especial atención a personas en situación de vulnerabilidad, así como personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.

IX...

Artículo 66.- El organismo operador establecerá cuotas especiales en el presupuesto de egresos y realizará convenios de pago, dirigido exclusivamente a usuarios de agua, que por su situación económica, no puede cubrir las cuotas a su cargo.

Además, no podrán suspender el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago, sólo se suministrará la cantidad mínima para el consumo humano básico.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 75.- ...

I...
II...
III...

En caso de la fracción I y II o cuando el servicio de agua potable sea suspendido por alguna otra causa ajena al usuario, en caso de uso doméstico, las autoridades deberán garantizar el abasto de agua para consumo humano básico, a través de pipas o cualquier otro medio que determinen.

De no cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, el Organismo operador o el Ayuntamiento, deberán reembolsar los pagos por los derechos del servicio de suministro de agua potable realizados por el contribuyente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el octavo párrafo, del inciso A), de la fracción I, y se adiciona el cuarto párrafo, inciso B), de la Fracción I del Artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 130.- ...

I...

A)...

TARIFA MENSUAL

...

TARIFA BIMESTRAL

...

...

...

...

...

...

...

...

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

estímulos fiscales **establecidos en el presente Código** y en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal de que se trate

B) ...

TARIFA MENSUAL

....

TARIFA BIMESTRAL

...

...

...

Las persona pensionada o jubilada, por incapacidad permanente total o parcial, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo; persona viuda, con edad de sesenta años o más, menor de edad en situación de orfandad a través de la persona que legalmente lo represente; así como mujeres en estado de gestación o lactancia, en estado civil soltera que acredite tener dependientes económicos, quien haya sido liberada con motivo de una amnistía estatal, o madre jefa de familia sin ingresos fijos, tendrá el derecho de una bonificación por parte del ayuntamiento del 50% para uso doméstico, siempre y cuando acrediten alguna de las condiciones referidas en el presente párrafo.

II...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - Para ser acreedor a la bonificación del párrafo cuarto, inciso B), de la Fracción I del Artículo 130, del Código Financiero del Estado de México y Municipio, además de acreditar alguna de las condiciones establecidas, deberá ser propietario del inmueble al cual se le aplicará exclusivamente la reducción, salvo el caso del cónyuge superviviente, así como no tener un valor catastral del inmueble que exceda la cantidad de \$2,500,000.00.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"